

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN – LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADOS EN
DERECHO

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS
PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS
EN EL ART. 39 DE LA CN.**

AUTORES:

Br. HECTOR MANUEL CACERES FUNES

Br. PABLO CECILIO SILVA CANO

Br. VICTOR LEOPOLDO TELLEZ LINARTE

TUTOR:

MSc. LUIS HERNANDEZ LEÓN

LEON – NICARAGUA, NOVIEMBRE 2016

¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS
PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS
EN EL ART. 39 DE LA CN.**

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: DESARROLLO DE LA SANCION PENAL Y SISTEMA PENITENCIARIO.	5
1.1. La Sanción Penal.....	5
1.2. Teorías sobre la finalidad de las penas.	11
1.2.1. Teorías Absolutas (teorías de la retribución).	12
1.2.2. Teorías Relativas (Teorías de la Prevención).....	14
1.2.3. Teorías Mixtas (Teorías de la Unión).	17
1.3. Centros Penitenciarios.....	18
1.4. Sistemas Penitenciarios.	21
1.4.1. Concepto.....	21
1.4.2. Evolución histórica de los sistemas penitenciarios.	21
1.4.3. Sistema filadélfico	22
1.4.4. Sistema de Auburn.	23
1.4.5. Sistema progresivo	23
1.4.6. Sistema reformador	24
1.5. Antecedentes Internacionales del Sistema Penitenciario	25
1.6. Orígenes del Sistema Penitenciario de Nicaragua.....	27
1.7. Naturaleza.....	30
1.8. Régimen Penitenciario Que Adopta Nicaragua.	30
1.9. Principios Del Sistema Penitenciario.....	31
1.10. Marco Jurídico Nacional del Sistema Penitenciario de Nicaragua.....	35
1.10.1. Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena	39
1.11. Finalidad del Sistema Penitenciario Nacional.....	43
1.11.1. Estructura organizativa	43
1.11.2. El Director General.....	43
1.11.3. Las Especialidades Nacionales.	44
Órganos Nacionales de Apoyo.	45
1.11.4. Direcciones Penitenciarias.....	45
1.11.5. Centro Penitenciario.	45
1.11.6. Régimen Penitenciario.....	47
1.11.7. Ejecución de la pena.	47

1.11.8.	Tratamiento Penitenciario.....	50
1.11.9.	Ley Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal.	51
1.11.10.	Ley 161, Código Penal de Nicaragua.....	52
CAPITULO II: EVOLUCION HISTORICA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN NICARAGUA.		
.....		55
2.1.	El Ideal Resocializador.....	55
2.2.	Evolución Histórica De La Reinserción Social En Nicaragua.	62
2.3.	Concepto Jurídico De Reinserción Social:.....	64
2.4.	Desarrollo De La Reinserción Social En Nicaragua.	67
2.5.	Procedimientos De La Reeducción Penal En Nicaragua.	70
2.5.1.	Procedimiento para la aplicación del Sistema Progresivo.....	70
2.5.2.	Procedimiento para otorgar convivencia familiar Extraordinaria a internas en período de pre y post natal.....	75
2.5.3.	Procedimiento para otorgar convivencia familiar a internos crónicos y/o en fase terminal. 79	
2.5.4.	Procedimiento para otorgar permisos de salidas a internos.....	82
2.5.5.	Procedimiento para funcionamiento de consejo evaluativo.	86
2.5.6.	Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias a internos.....	87
2.5.7.	Procedimiento para otorgar Estímulos.....	92
2.5.8.	Procedimiento para el funcionamiento del Consejo de internos.....	93
2.5.9.	Procedimiento para las Visitas familiares.....	94
2.5.10.	Procedimiento para el funcionamiento del Comité de Familiares.....	97
CAPITULO III: ANÁLISIS DE LA LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE PENA. (Ley No.473).....		99
3.1.	Análisis De La Ley No.473.....	99
3.2.	Naturaleza del Sistema Penitenciario Nacional.	99
3.3.	Principio del Sistema Penitenciario Nicaragüense.....	100
3.4.	Capacidad de actuación del Régimen Penitenciario.	100
3.5.	Función del Sistema Penitenciario:	102
3.6.	Los regímenes penitenciarios en que se ejecuta la pena en Nicaragua son los siguientes:	103
3.7.	Sistema Penitenciario y la Funciones del Sistema Penitenciario.	105
3.8.	Estructura en base a dependencias y ambientes del Sistema Penitenciario.	106

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL LEÓN-CHINANDEGA.	114
4.1. Estructura De La Penitenciaria:	114
CONCLUSIONES.	119
RECOMENDACIONES	121
FUENTES DEL CONOCIMIENTO	122

DEDICATORIA

A DIOS, por permitir cumplir una meta más en mi vida, por darme las fuerzas y sabiduría para seguir a delante y poder culminar mi carrera universitaria ya que sin su ayuda no sería posible.

A MI MADRE, MARIA MERCEDES FUNES por apoyarme en cada una de las decisiones que he tomado, por su apoyo incondicional y todos los consejos que me ha dado en la vida, por su esfuerzo por educarme y hacer de mi un profesional y ser para mí un ejemplo de lucha y superación.

A MI NOVIA, MARIA CECILIA MARAVILLA ALVARADO por brindarme su apoyo a lo largo de mi carrera universitaria y en mi vida personal, por ser para mí un pilar fundamental para alcanzar mis metas.

A MI FAMILIA, por su apoyo, sus consejos, ánimos para que hiciera realidad mis sueños de ser un profesional.

AL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL, por brindarme los medios necesarios para culminar mi carrera universitaria, por su apoyo y por enseñarme los valores humanos y poder contribuir con la sociedad.

A MIS AMIGOS, por ser una parte importante a lo largo de estos años con quienes compartí muchas alegrías, aventuras y quienes brindaban la diversión y distracción necesaria para seguir adelante, son para mí como hermanos en nuestra segunda casa que es esta alma mater en la cual he realizado mis estudios.

Br. HECTOR MANUEL CACERES FUNES

Dedicada a:

Dios Padre Celestial por haberme dado su gracia, guía y dirección en mi vida, su hijo mi señor **Jesucristo** que me alcanzo con su divina misericordia.

A mi padre **Pablo Cecilio Silva** y madre **Emilia María Cano** quienes nunca se cansaron de luchar para poder formarme como ser humano y profesionalmente, para quienes quisiera decirle que son los mejores padres del mundo.

A mis hijos **Jeremih y Paula Silva** quienes son el amor de mi vida y el motor de la misma.

A mi abuela **Alicia Lindo** donde quiera que estés, decirte; que no hay manera de agradecer lo que hiciste por mí.

A **Fernanda González** por estar conmigo en los buenos y malos momentos.

A mis hermanas; **Rosaly, Arlen y Maria de Cristo, Alicia Cano** mi otra madre.

Al **Centro Universitario de la Universidad Nacional** vanguardia del movimiento estudiantil latinoamericano por haberme permitido ser parte de una gran experiencia en mi vida. A los presidentes que lo dirigieron durante mis años de estudiante de los cuales siempre tuve su incondicional apoyo, a todos los compañeros que estuvieron a mi lado a lo largo de estos años de los que siempre conté con su respaldo.

A la **dirección de Bienestar Estudiantil** de esta Alma Mater que nunca dejo de apoyarme en el proceso de formación y educación mía.

Al **maestro Luis Hernández León** por su guía y tutoría en esta tesis monográfica.

A **Héctor Manuel y Víctor Leopoldo** por haberme permitido formar parte de este trabajo investigativo el cual me permitirá mi grado académico de Licenciado.

Br. Pablo Cecilio Silva Cano.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis A:

DIOS. Nuestro padre celestial quien me dio la fuerza para seguir adelante para cumplir mis metas.

Mi Madre. Por ser el sustento, el ejemplo y la sabiduría en mi vida para seguir mis estudios y culminar con mi carrera y por todos sus consejo que me brindo.

Mi Padre. Por ser un hombre a seguir y un pilar para seguir esforzándome.

Mi Esposa. Por ser un apoyo incondicional del cual estoy muy agradecido, por alentarme en los momentos que ya no quería seguir y ayudándome a ser mejor persona.

Mis Hijas. Por ser la razón más importante de mi vida para seguir adelante esforzándome con más fuerza y ganas de seguir adelante.

Mis Suegros. Por brindarme su ayuda continuar con mis estudios sin esperar nada a cambio.

Mis Hermanos. Por estar siempre a mi lado alentándome para seguir siempre hacia adelante.

Pablo silva presidente del AED. Por la ayuda y el apoyo que me brindo estos años en la facultad.

Mis Amigos. Por estar siempre al lado mío dándome fuerza y ayudándome para poder terminar mis estudios.

Br. Víctor Leopoldo Téllez Linarte

AGRADECIMIENTO

A Dios nuestro padre celestial por habernos guiado a lo largo de nuestros estudios superiores, por ser nuestra fortaleza en todo momento, iluminarnos para nuestro aprendizaje diario y sobre todo la gran bendición de vivir.

A nuestros Padres por habernos dado la oportunidad de poder formarnos como profesionales y gozar de una educación de calidad, la cual es la mayor de las herencias de un padre para con sus hijos.

A nuestro maestro Luis Hernández León por ser nuestro guía, por la dedicación que nos brindó, por su paciencia, por sus enseñanzas, sus consejos y sabias correcciones.

Al CUUN movimiento estudiantil nicaragüense que siempre nos tomó como la razón de ser, alma y nervio de esta universidad.

INTRODUCCIÓN

La universalización de la pena privativa de libertad evidenció rápidamente, una verdad categórica: todas las cárceles se llenan. La saturación de las prisiones en Latinoamérica es el principal problema a superar en materia penal y penitenciaria. Nicaragua no es la excepción. El sistema penitenciario ha estado sumido en una de las más sonadas crisis por causa del exceso de privados de libertad. Los centros colapsaron ante las alarmantes cifras de hacinamiento. Las medidas tomadas por el estado se dirigieron a la creación de nuevas políticas sociales como el sistema de justicia restaurativa e instrumentos de régimen penitenciarios con el fin de lograr una reintegración social del imputado a la sociedad y a si disminuir la cantidad de reos dentro de los sistemas penitenciarios nicaragüenses. Nos preguntamos: ¿existen los medios e instrumentos necesarios para cumplir el fin reeducativo y transformativo del interno para cumplir el objetivo de reintegrarlo a la sociedad?

La sanción penal en su fase de ejecución tiene la finalidad primordial de procurar la transformación de la persona condenada mediante el sistema progresivo, aplicando un conjunto de beneficios, derechos e incentivos que estimulen su incorporación a un plan de reeducación y de reinserción en la sociedad

El sistema progresivo aplicado a los privados de libertad, resulta del principio constitucional establecido en el artículo 39 de la constitución política de Nicaragua, en el cual refiere: “En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno

para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno”

El presente trabajo lo realizamos con el objetivo de Realizar un análisis de los diferentes mecanismos normativos establecidos en la legislación nicaragüense para lograr la finalidad de la pena según se establece en el artículo. 39 de la constitución política de Nicaragua.

A través nuestra monografía analizamos el ordenamiento jurídico Nicaragüense, su evolución y analizaremos los instrumentos jurídicos creados para lograr la reintegración social a la luz del artículo.39 de la Constitución política de Nicaragua y si los Centros Penitenciario llevan a cabo los programas de Reinserción Social que se encuentran estipulados en la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena Ley 473.

Para realizar este trabajo, utilizamos el tipo de método bibliográfico, jurídico-descriptivo a fin de alcanzar el objeto planteado, y que también permitirá una mejor comprensión del tema.

Las fuentes de conocimiento a utilizar en el presente trabajo y en las cuales nos basaremos serán. La Constitución Política de la República de Nicaragua, Código Penal Vigente de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos, decretos, instrumentos internacionales, libros y sitios web.

Para desarrollar con claridad y precisión el tema en estudio, nuestra investigación estará estructurada en cuatro capítulos de la siguiente manera: en nuestro Capítulo I, abordaremos el desarrollo de la sanción penal y sistema penitenciario a través de la historia, su conceptualización, fuentes.

En el capítulo II, abordaremos la evolución histórica de la reinserción social y como Nicaragua ha venido desarrollando este derecho a lo largo de su historia legislativa.

En el Capítulo III, abarcamos un análisis de la ley no.473”ley de régimen penitenciario y ejecución de pena” como medio para la reintegración social del interno.

En el Capítulo IV; investigaremos la situación actual del Sistema Penitenciario de la región Occidental del Departamento de Chinandega y la realidad que viven los internos en cuanto a los programas de reinserción social estipulados en la ley.

Al hablar de la realidad del Centro Penitenciario de Chinandega, cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la reinserción social, la cual es la base de nuestro sistema penal, ya que se busca no castigar al privado de libertad, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad; este Sistema Progresivo, promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.

Nuestra constitución orienta la forma de ejecución de la pena y las medidas privativas de libertad, siguiendo una corriente humanista y reeducativa, es decir, que la privación de libertad debe ejecutarse en condiciones sanas y convenientes, de modo que el interno tenga un nivel de vida aceptable en relación con el resto de la sociedad; por lo tanto, las cárceles no deben tener

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

un ambiente nocivo y atentatorio contra la salud y el modo de vida dentro de la cárcel.

De igual manera, existen normas constitucionales a las que el Sistema Penitenciario debe darles cumplimiento esto con el objeto de darle al interno un estilo de vida sano para que una vez estando fuera de prisión sea una persona de provecho para la sociedad.

CAPITULO I: DESARROLLO DE LA SANCION PENAL Y SISTEMA PENITENCIARIO.

1.1. La Sanción Penal.

Indiscutiblemente para afrontar un tópico tan controvertido se hace imprescindible partir de una breve ubicación histórica de la sanción penal, desde sus incipientes formas hasta su concepción contemporánea.

En un inicio, remontándonos a la etapa primitiva, donde no existía el Derecho Penal tal y como lo poseemos hoy de manera sistémica, el término utilizado cuando se violaba una norma social, era el de infracción, y quien lesionaba el orden establecido podía ser objeto de una pena de exclusión, que poseía dos variantes: la exclusión por muerte o por alejamiento del grupo. Esa era la reacción social ante una violación del orden establecido, respuesta netamente represiva que, aunque evolucionó después, solo lo hizo con respecto al modo de reacción, instaurándose la “venganza”, ejercida por toda la familia, o sea, la víctima y sus parientes, los que podían ocasionar al victimario y sus parientes males superiores a los causados por este, sin que para ello mediara simetría alguna entre el perjuicio causado por el victimario y el daño de respuesta de la víctima.

De modo que en esta época, aún sin la existencia del Derecho Penal, ya el grupo protegía sus normas morales de posibles infracciones, y ante cualquier hecho lesivo a las mismas reaccionaba con extrema crueldad y sin miramiento alguno a la proporcionalidad entre transgresión y reacción.

En cuanto comenzaron a elaborarse cuerpos legales ya escritos, iniciando con los llamados estados despóticos orientales, la venganza se fue restringiendo,

demandándose un mayor equilibrio entre quebrantamiento y punición. De esta forma ya la humanidad asistía al nacimiento del Derecho Penal, donde el Código de Hammurabi, por ejemplo, de un total de 282 artículos contenía 101 en materia penal, promulgando la archiconocida Ley del Talión, donde su frase célebremente acuñada de “ojo por ojo y diente por diente” mostraba visos de la correspondencia referida anteriormente.

También las Leyes de Manú instauraron la inclemencia ante las transgresiones, pero la medida de castigo dependía fundamentalmente de la casta de procedencia tanto del transgresor como de la víctima. En la Biblia, lo referente a la perturbación del orden establecido implicaba, además del vejamen penal, la sumisión del infractor y a la vez pecador al castigo divino. En esta época los correctivos aplicados eran por entero corporales, recuérdense solamente las crucifixiones y lapidaciones que en el propio texto bíblico se narran, entre otras variantes. Sin embargo, el ultraje físico fue cediendo pequeños espacios al pago de sumas de dinero por parte del victimario a la persona ofendida con lo que esta última podía renunciar a ejercer la venganza.

Los romanos, por su parte, también instauraron penas como reacción a las transgresiones, relacionándolas con conceptos como el de retribución y expiación del mal causado, esto es, sufrir una condena por haber ocasionado un resultado dañoso. Durante las etapas por las que atravesó el Derecho Romano esta fue la principal variante de castigo, aunque también fue abriéndose paso el resarcimiento o pago a la víctima. Podemos percibir todo lo expuesto en las primeras sanciones que de Roma se conocen: *suplicium* (incluye la pena de muerte, aunque fue evolucionando lentamente hacia

formas menos crueles), suplicia mediacrum (incluía, entre otras, el trabajo forzado en las minas), y la suplicia minimas (que establecía, por ejemplo, el exilio). Como se observa, existe ya una diversificación en esta época, aunque se debe acotar que en el período imperial las sanciones se tornaron particularmente crueles. Mas, creo necesario enfatizar cómo el resarcimiento económico por medio de la llamada compositio cobró un papel trascendental, por cuanto hasta nuestros días ha llegado tal principio, implícito en la responsabilidad civil derivada del delito.

En el Derecho Romano, resumiendo, se experimentó una gradual evolución de la pena, desde la exclusiva sanción de muerte, transitando por la dualidad de esta con la compositio, en la República, hasta destierro con pérdida de la ciudadanía, y las sanciones morales consistentes en el menoscabo de la reputación, la consideración pública y la integridad ciudadana, estas aplicadas solo producto de la comisión de determinados delitos.

A pesar de dicha evolución, algo queda por sentado, y es que ninguna de las variables que se implementan hasta aquí pretende otro fin que no sea el castigo a quien violenta de cualquier forma el equilibrio que debía reinar en aquellas sociedades. No había espacio en la conciencia de quienes llevaban las riendas de la aplicación de tales preceptos, para procurar que el transgresor pudiese reformarse, sino que primaba el ánimo de librar a la sociedad de conductas desajustadas, y para ello era obvio que la vía más idónea era eliminar al infractor, y si no, al menos hacerlo pagar, sufrir por lo cometido.

Las leyes católicas del Derecho Canónico desplegaron sobre la pena una gran cantidad de formulaciones, culpando en un inicio a la sociedad de la comisión de delitos por parte de los ciudadanos apegados al cristianismo, los cuales

debían buscar la reconciliación con Dios por los actos ilícitos cometidos. Pero, ¿cómo debía producirse tal reaproximación? Sencillamente, por medio de una sanción que fuera capaz de agrupar en sí una serie de componentes que, por supuesto, no desechan los ya practicados, relativos a la expiación de la culpa, sino que adicionan a este el carácter vindicativo, que implica quebrantamiento físico y moral del delincuente; además, público y ejemplarizante, marcando el inicio de aquellas brutales ejecuciones en plazas públicas que solo de ser recreadas en filmes modernos nos producen tanta consternación.

También se introdujeron las torturas como medio para que el reo sintiera dolor y sufrimiento extremo que le permitieran un consciente arrepentimiento y posterior reencuentro con Dios. Surge entonces la cárcel, como recinto idóneo para provocar en el sancionado todos los sufrimientos que debía afrontar para exculparse. La cárcel era capaz de reunir entonces los objetivos que con las penas se perseguían, todos relativos al castigo, a la estigmatización del sancionado, que dejaba de ostentar todo derecho inherente a su persona, para comenzar una etapa de la que pocos lograban restablecerse, si es que conservaban la vida.

Con el Iluminismo, experimentado en el siglo XVIII, en países como Francia, Inglaterra, Prusia y España, se procuró una humanización del derecho penal, fundamentalmente motivado por la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. En este sentido se abogó por limitar el uso de la tortura judicial, alejándose un tanto de la concepción católica de que el delito constituía ante todo un daño a Dios, que desencadenaba toda la ira divina y la consecuente penitencia y sufrimiento en aras del efectivo arrepentimiento. En el Iluminismo el agravio a Dios es sustituido por el daño a la sociedad, en

consecuencia, el fin de la pena ya no sería el de expiación del pecado, sino el de la retribución a la colectividad por el ilícito cometido. El delito divino baja entonces a la tierra, considerándose como tal cuando atacaba a otras personas o al Estado como institución.

Volviendo sobre la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano¹, en ella se estipulaba que la ley solo puede establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado salvo en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicable. Esto permitía la búsqueda de una definición legal y universal de lo permitido y lo prohibido, con la idea de fundar una legalidad de delitos y penas, tal y como Beccaria promulgaba en su obra “De los delitos y las penas”², donde criticó fuertemente el carácter cruel e inhumano de las penas, con énfasis en la pena de muerte y las torturas. Su aporte a la teoría de la sanción fue vital, por cuanto le otorgó un fin preventivo, al definir el objeto de la pena ya no en el castigo que provocase sufrimiento y aflicción al penado, sino en impedir que él u otros cometieran nuevos ilícitos, por lo que se evidencia de su aseveración el ideal preventivo general e incluso especial que hoy en día manejamos los estudiosos y aplicadores del Derecho Penal, y que por demás acogen la mayoría de las leyes penales sustantivas.

Lo aportado por Beccaria contradice, sin embargo, lo expuesto por Emmanuel Kant, a pesar de ser ambos exponentes de la Escuela Clásica Penal. Este último planteaba con fuerza el carácter retributivo de la pena, buscando un equilibrio por su mal actuar, y considerando los principios morales como

¹ Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano 1789, Art. 8

² BECCARIA, Cesare. De los Delitos y las Penas. Alianza Editorial, S.A. Tercera reimpresión de la primera edición en “El Libro de Bolsillo”. Madrid, España, 1986. p.57

mandatos y no consejos de cómo debe conducirse un individuo en sociedad (Imperativo Categórico). A partir de este principio, Kant consideraba que toda inobservancia del orden social debía ser castigada “a toda costa” y de forma equiparable al mal causado por el agente, o sea, si mataba debía ser también ejecutado, lo que retoma el principio de Talión.

Hegel transita por caminos cercanos a Kant en cuanto a su ideal retribucionista, solo que afirma que la pena es la negación del delito, y este, la negación del Derecho, manteniendo la opinión de la proporcionalidad entre delito y sanción impuesta.

El sistema filosófico del Positivismo también tuvo expresiones relativas a la pena, forjándose la llamada Escuela Positiva Penal, con aspectos más avanzados en cuanto a concepciones diversas con respecto a la Escuela Clásica, la que fue quedando rezagada al evidenciarse en la práctica que sus postulados no habían influido en modo alguno en la deseada disminución de la recidiva penal. Exponentes de este movimiento abordaron el tema en cuestión, tal es el caso de Von Liszt, quien defendió la búsqueda de las causas de la criminalidad, detractor de la pena estrictamente retributiva, abogando por un enfoque preventivo general y especial científico, con dualidad de metodologías, una lógica-formal y la otra totalmente empírica, destinada a estudiar al delito y la pena desde un punto de mira práctico.

Otro teórico avezado, Karl Binding, amén de ser fiel precursor de la Escuela Clásica, manifestó considerar al delito como infracción al deber de obediencia del ciudadano frente al Estado, el cual tiene el derecho de exigirla³.

³ MIR PUIG, Santiago. Introducción a las bases del Derecho Penal. Editorial Bosch, Barcelona, 1976, p. 209.

A esta etapa pertenece la antropología jurídica fundada por Cesare Lombroso, a quien no solo se le debe la teoría del delincuente nato, sino además su concepción de que lo verdaderamente importante no es el hecho de delinquir en sí, sino el estudio de las causas efectivas de tales conductas.

Sin embargo, se plantea que fue Enrico Ferri quien concretó magistralmente lo que hasta ese momento se había teorizado, provocando un viraje encaminado al estudio del “ser” por encima del “deber ser”, al individuo en sus particularidades internas y socialmente interactivas y no el mero hecho de violentar el orden jurídico, análisis criminológico que en nuestros tiempos es superficial, y en la práctica lastimosamente se revela el enfoque fáctico como preponderante a la hora de enjuiciar a cualquier ciudadano que delinque. Es evidente que Ferri comienza a valorar al delito como un fenómeno indisolublemente ligado a lo social, donde el centro del análisis no puede ser el acto ilegal propiamente dicho, sino la persona que lo comete, puesto que el delito según Ferri es el reflejo de lo torcido que anda determinado individuo.

Así, según la humanidad ha avanzado de un estadio histórico a otro, también las posiciones en cuanto a la sanción penal han diferido, y solo se han mencionado algunas consideraciones doctrinales, todas aún con sus divergencias, apuntando poco a poco hacia la humanización de las sanciones, pero ello todavía no ofrece garantías de resocialización sobre todo cuando el sancionado es recluido en un establecimiento penitenciario.

1.2. Teorías sobre la finalidad de las penas.

El término "Teoría de la pena" ha constituido históricamente motivo de debate. En el mismo se enfrentan tres aspectos relacionados con la sanción,

estos son, su concepto, su fin y su justificación. Pero de estos sin duda el más conflictivo es el correspondiente a los fines de la pena, donde los diversos tratadistas se atrincheran en varias direcciones.

Si se hiciera un experimento sencillo y se interrogara sobre este particular a personas escogidas al azar, muchos seguramente asociarían la sanción jurídico-penal con un castigo a quienes perturban los derechos de los demás o del Estado, máxime con las enraizadas muestras de sempiterno sentido retribucionista que generalmente la sociedad expresa ante la mayoría de las conductas ilícitas, producto de una escasa conciencia jurídica; otros, quizás expresen que por medio de las sanciones, la persona que delinque es neutralizada y pudiera escarmentar, y al mismo tiempo provocar en el resto de sus congéneres el temor a correr igual suerte y por tanto abstenerse de violentar las normas estatuidas. Sin embargo, es muy probable que no sea mayoría el criterio de que el sancionado pueda, a pesar del castigo, modificar su conducta, adquirir y fortalecer valores, retornar a la vida en libertad totalmente apto para vivir en armonía con todos sus demás integrantes. Estamos en presencia entonces de un entramado de opiniones que responden, aunque quienes las vierten lo desconozcan, a una serie de postulados teóricos por los que ha transitado la finalidad de la pena. Necesario resulta pues traer a colación las diversas teorías que sustentan la finalidad y justificación de la aplicación de sanciones penales.

1.2.1. Teorías Absolutas (teorías de la retribución).

Estos postulados responden a los principios enunciados fundamentalmente por Kant y Hegel. Ya he mencionado tales concepciones, no obstante resulta productivo subrayar nuevamente el hecho de que con estas teorías se

manifiesta el carácter retribucionista atribuido a la pena, que justifica que el sancionado pague a la sociedad el detrimento causado al cometer el delito en forma proporcional al daño que originó, aunque nunca como medio para procurar beneficio alguno. Recordemos que entre las formulaciones de Kant y Hegel, el primero planteaba que la pena no puede jamás ser considerada simplemente como medio para realizar otro bien, sea para el propio infractor o para la sociedad civil, sino que debe serle infligida solamente por el haber cometido un crimen, y además aseveraba que la pena justa será aquella que produzca un mal sensible al acusado por el delito.

El término retribución significa pago, entonces el concepto jurídico penal de dicho término, en una perspectiva filosófica, es de justicia absoluta, y en este sentido retribución de la pena es la causación de un mal por el mal causado con el delito, es decir, la retribución es el castigo impuesto al delincuente por la comisión de un delito. De esta manera el sufrimiento impuesto al sujeto por el daño que causó con su conducta es justo⁴.

Hegel concebía a la pena como una necesidad lógica, negación del delito y afirmación del derecho, aunque dentro del marco de estas teorías absolutas su posición difiere de la de Kant. Para Hegel, la consideración del delito y de la pena como dos males sensibles es puramente superficial y esa consideración del mal en que la pena consiste y del bien que se pretende alcanzar con ella es improcedente pues no se trata ni de mal ni de bien, sino claramente de lo justo y lo injusto.

⁴ CORONA TORRES, Rubén Darío. La reintegración social, una medida preventiva especial de política criminal. Puebla, Junio de 2005. P.58

Según Torres Aguirre, estas teorías no atribuyen ninguna utilidad social a la pena, aunque poseen el mérito de desarrollar el principio de culpabilidad en cuanto a la proporción entre la magnitud de la pena y de la culpabilidad, contraponiendo así una frontera protectora del poder sancionatorio del Estado. Resulta negativo sin embargo, que estas teorías obligan a castigar acciones que en ocasiones no ameritan tal tratamiento, como tampoco da cabida a la restauración de la socialización defectuosa, elemento que decide en muchas circunstancias que un individuo transgreda la norma penal. Por último, la retribución esquemática y radical allí donde quizás se pudiera aplicar una medida que estimule la reinserción del sujeto, no puede asegurar que la desocialización se multiplique.⁵

1.2.2. Teorías Relativas (Teorías de la Prevención).

La ausencia de utilidad social de la pena en las teorías retribucionistas ha convertido en obsoletas a las mismas, dando paso con el positivismo a las teorías relativas, donde la pena no tiende a la retribución del hecho pasado, sino a la prevención de futuros delitos. Estas concepciones teóricas poseen dos variantes: la prevención especial y la prevención general.

La prevención especial persigue que determinada persona, en este caso el sancionado, no vuelva a cometer delito, es decir, previene la reincidencia, y tiene sus efectos en el momento de la ejecución de la pena. Se nota aquí una variación en la concepción, que parece sutil pero es sustancial, puesto que es loable que la finalidad no sea exclusivamente la de sancionar, sino que por el contrario, se intente evitar futuras transgresiones del sancionado. Por tanto, el

⁵ TORRES AGUIRRE, Armando. “El Fundamento de la Pena.” Revista Jurídica Justicia y Derecho. No. 6, marzo de 2006, p. 18.

delincuente es colocado como eje central en el complejo tratamiento al delito. Es precisamente Von Lizst quien sostiene a través de su Escuela Alemana tales axiomas, y en el Programa de Marburgo ya introduce el término “resocialización”, a través de una adecuada ejecución de la pena, siempre y cuando se tratase de un delincuente no habitual y a la vez corregible.⁶

Sin embargo, la prevención especial adolece de una escala de pena, por cuanto el fin resocializador debe ser alcanzado en las condiciones de sancionado, pudiendo retenerse al mismo por tiempo indefinido, hasta que se logre el efecto reeducativo.

Además, plantea Torres Aguirre que constituye un hándicap de esta teoría preventiva el hecho de que en determinados casos no se hace necesario imponer una sanción, aportando un elemento muy interesante en cuanto a la imposibilidad de ciertos delincuentes de poder ser resocializados, y finalmente, la idea de que algunos reos que no deseen ser considerados en las acciones resocializativas, no deben ser forzados a ello, pues sería contraproducente intentar tan complicada estrategia contra el asentimiento de quien debe figurar como principal implicado⁷.

En tanto, la prevención general como teoría está orientada a evitar, por medio de la sanción, la comisión de delitos por parte de los demás miembros de la sociedad. Según Torres Aguirre esta modalidad de prevención contiene dos efectos fundamentales, dados por la intimidación en primer orden (prevención general negativa), y en segundo lugar el efecto integrado (prevención general

⁶ ROXIN, Claus. Derecho Penal General. Fundamentos. Editorial Civitas, Primera Edición, Tomo I, 1997. P.90

⁷ TORRES AGUIRRE, Armando. “El Fundamento”, cit. nota n. 7, p. 19.

positiva)⁸. El inspirador de tal teoría fue Ludwig Feuerbach, con su principio de “coacción psicológica,” que traspolado al campo de la teoría de la pena, esta implica inicialmente amenaza en el momento de la acusación por actos considerados delitos, y posteriormente, cuando la sanción se ejecuta, se pone de manifiesto ya el carácter serio de la amenaza, imprescindible en el proceso intimidatorio que se pretende con la misma. Otras vertientes doctrinales atribuyen a esta prevención el carácter de propiciar un adecuado respeto a la ley jurídica-penal.

La prevención general positiva intenta restringir el poder intimidatorio de la pena en aras de lograr una consciente observancia de la norma penal, no obstante, hasta el presente, contrario a lo que se desea, la delincuencia por lo general ha hecho caso omiso a tales advertencias, procurando solo fórmulas más efectivas para lograr la impunidad de sus actos, echando por tierra el fin de que sea la prevención general precisamente el paliativo ante un accionar ilícito que se acrecienta en lugar de disminuir.

Por otro lado considero que utilizar la sanción de manera ejemplarizante no debe ser la justificación propia de su imposición, puesto que significa un retroceso histórico emplear a un ser humano para demostrar el poder del Estado ante sus ciudadanos, rasgo que se supone que ya ha quedado superado.

Ahora bien, la prevención general sí posee aspectos plausibles, relativos a la garantía de la seguridad jurídica de las personas, demuestra además que aún no es posible prescindir de la pena, la que de no aplicarse desencadenaría una mega escalada delictiva, y por último, permite al ciudadano observar

⁸ *Ibíd.* p. 20.

claramente en la norma penal cuáles son las conductas prohibidas, y con ello, tener la posibilidad de apartarse de la comisión de estas⁹.

1.2.3. Teorías Mixtas (Teorías de la Unión).

Como se ha analizado hasta aquí, las teorías retribucionistas y prevencionistas defendían criterios opuestos y a la vez excluyentes entre sí. Aparece entonces una posición intermedia que defiende en primera instancia el carácter retributivo de la pena, pero con la exigencia imperativa de que al unísono cumpla un papel preventivo general y especial. Lógicamente, esta ideología conocida como teoría de la unión, tiene particular vigencia en nuestros días, tras haber superado meritoriamente el examen incompleto que de la pena realizaban las escuelas partidarias de las teorías que antecedieron aunque de manera excluyente unas de otras. Logra pues la teoría mixta analizar a la sanción penal como un todo y no de la manera inacabada con que se había hecho anteriormente.

Roxin, máximo exponente de estas teorías mixtas, aporta elementos trascendentes con relación al sentido resocializador que debe tener la sanción penal, no sin antes hacer justa alusión al hecho de que la pena que se aplique a cualquier ilícito no podrá rebasar los límites de la culpabilidad, debiéndose respetar tanto los marcos de aplicación preestablecidos en la norma jurídico-penal como la real culpabilidad que al acusado en cuestión le corresponde, de forma que además sea imparcial y equilibrada la penalidad infligida. En

⁹ROXIN, Claus. Derecho Penal, Op. cit. p. 91.

cuanto a la resocialización, Roxin planteó que esta debía constituir un fin de la sanción a procurarse en el momento de su ejecución¹⁰.

Resulta tangible el caudal polémico que arrastra este tópico, originado en lo fundamental por el carácter diametralmente opuesto de las distintas teorías mencionadas hasta aquí. Mientras la teoría de la retribución parte de la idea de que la tarea del Derecho Penal consiste en la compensación mediante la pena de la culpabilidad en la que el autor hubiera incurrido con el delito cometido, constituyendo, por tanto, un fin en sí misma, las teorías de la prevención la consideran como un mero instrumento dirigido a evitar la comisión de nuevas infracciones. Si bien, en un caso (prevención general) entienden que la amenaza que supone debe desplegar sus efectos frente a la colectividad, actuando a manera de advertencia frente a la misma; en otro (tesis de la prevención especial) estiman que lo esencial a considerar es la persona del delincuente intentando su intimidación y, sobre todo, la mejora del mismo a través de la resocialización¹¹.

1.3. Centros Penitenciarios.

La prisión, es y ha sido una institución utilizada desde tiempos remotos, para cumplir con la función de asegurar a los delincuentes de tal manera que éstos no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Así como una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes. Asimismo, ha ido evolucionado a través del tiempo.

Lo que en un principio era designado como cárcel, no era otra cosa que un

¹⁰ *Ibíd.* p. 95.

¹¹ ROXIN, Claus. Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal. Editorial Ariel, 1989. También, un excelente análisis en: MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal. Parte General. Editorial Promociones Publicaciones Universitarias, España, 1985, p. 482.

lugar destinado para la guarda y custodia de los reos, así como para restringir la libertad de los mismos. Posteriormente se le conoció con el nombre de Penitenciaria, esto a causa de la evolución de la pena privativa de la libertad, la penitenciaria tenía como finalidad el arrepentimiento de los presos por haber trasgredido una norma de carácter penal.

En la actualidad se les conoce como Centros de Readaptación Social, los cuales además de buscar el arrepentimiento de los infractores, buscan la reintegración a la sociedad de los internos una vez compurgada la pena.

La figura de la prisión ha sido utilizada desde épocas muy remotas de la cultura humana¹², por mencionar algunas podemos citar: Prisión de Marshalsea (Londres - 1824)

Época antigua: En estas épocas existían penas privativas de la libertad, las cuales eran compurgadas en lugares conocidos como cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de animales salvajes como leones y panteras, esto para crear en los presos una especie de terror psicológico.

En China los delincuentes, una vez que eran reclusos en las cárceles, eran obligados a realizar trabajos forzosos, además se les aplicaban diversas técnicas de tortura, tales como el hierro caliente.

En Babilonia las cárceles eran conocidas como lago de leones, en los cuales prácticamente los calabozos o celdas en donde eran reclusos los presos se encontraban inundados por agua.

¹² GARRIDO GUZMÁN, L. En torno al Proyecto de LGP, en Estudios Penales. Valencia, 1979, Pág. 209.

En Egipto, las cárceles consistían en una especie de casas privadas en las cuales los presos eran obligados a desempeñar trabajos forzados.

Japón por su parte dividía su territorio en dos tipos de cárceles, la cárcel del norte, era destinada para recluir a los delincuentes condenados por delitos graves y la cárcel del sur para aquellos delincuentes condenados por delitos menores.

En Grecia se manejaron tres tipos de prisiones; la de custodia que tenía como finalidad retener al delincuente hasta el día que el juez dictara sentencia; el Sofonisterión que era el lugar destinado para los delincuentes de los delitos considerados como no graves y la del Suplicio que era para los delincuentes de los delitos graves, ésta última se ubicaba en parajes desérticos.

En la **Edad Media** no existió la pena privativa de la libertad, ya que en ese momento se encontraban vigentes las penas corporales como los azotes, amputaciones de los miembros del cuerpo. Además existían las penas infamantes y las penas pecuniarias, así como la prisión como medio de custodia o resguardo hasta la celebración del juicio, dicha custodia o resguardo se llevaba a cabo en castillos, torreones y calabozos.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se realizaron grandes protestas por parte de filósofos y teóricos del derecho, respecto a los actos sanguinarios de los que se valía la autoridad para aplicar justicia y los cuales se convirtieron en un tipo de circo para la población de la época.

Después de este periodo sangriento, a causa de la expansión cultural y económica además del humanismo que se vivía a mediados del siglo XVIII, surgieron en Europa las “casas de trabajo”, a causa de la necesidad de mano de obra barata, una de las casas de trabajo más importantes fue la de Ámsterdam en Holanda.

Pero no es sino hasta finales del siglo XVIII en que culmina la evolución de la prisión y se generaliza su utilidad como sanción, su buena aceptación se debió a que además de no ser tan cruel como la pena de muerte o las penas corporales puede servir para retribuir, por esto se llegó a pensar que la prisión fue el gran invento social de la época.

1.4. Sistemas Penitenciarios.

1.4.1. Concepto.

Sistema Penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión , cuyo propósito , en el derecho es la reinserción social del condenado para llevar a efecto su reeducación dando prioridad a los derechos humanos.

1.4.2. Evolución histórica de los sistemas penitenciarios.

El proceso de cambio y transformación de las penas es largo y pasa por diferentes fases. El motivo de esta evolución es el cuestionamiento de la adecuación del sistema a su fin y del derecho de corromper al delincuente de tal forma que se le llegue a transformar su personalidad y manera de pensar. Por ello cada vez más se intenta conseguir que la prisión sirva para mejorar el comportamiento de los delincuentes, en el sentido de la conducta social, y no sólo como castigo. La privación de libertad supone un castigo en sí, que

además cumple de forma innata con la función de prevención general, por lo que el objetivo que se busca con la evolución de la pena es además, el de evitar o reducir las consecuencias perjudiciales que pueda provocar el encarcelamiento a los condenados y de esta forma ayudar a su reinserción.

Todo empieza con la aparición de las cárceles con las que surge la necesidad de organización de estas instituciones, y es por ello que nacen los primeros sistemas penitenciarios. A continuación se destacan algunos de los sistemas más importantes en la historia penitenciaria.

1.4.3. Sistema filadélfico

También conocido como sistema celular o pensilvánico, el sistema filadélfico se caracterizaba principalmente por el total y absoluto aislamiento del interno, tanto de día como de noche, no se les permitían visitas de exterior. Además no se les permitía llevar a cabo ninguna actividad ni trabajo, a excepción de la lectura de la Biblia. Este sistema surge en el siglo XVIII bajo la influencia de los cuáqueros, grupo religioso de tendencias puritanas que predicaba la no violencia, y pretende evitar los vicios que dominaban la vida en las prisiones inglesas.¹³ En 1786 consiguió hacerse oír y, a partir de ese momento, la pena de muerte, la mutilación y el látigo fueron sucesivamente abolidos por la legislación de Pensilvania en casi todos los casos¹⁴.

Con este sistema la disciplina se implanta directa y únicamente mediante el aislamiento completo, toda posibilidad de violar las normas queda anulada, estando solo y encerrado en una celda no existen infracciones que cometer. Este sistema fue adoptado y mantenido en muchos países europeos, sobre todo

¹³ TAMARIT SUMALLA J.M., GARCÍA ALBERO R., RODRÍGUEZ PUERTA M.J., SAPENA GRAU F., Curso de Derecho Penitenciario, cit., 2005. p 36.

¹⁴ EMILIO SANTORO, Cárcel y sociedad liberal, Bogotá, Colombia, 2008: p189.

nórdicos, durante el siglo XIX. En otros países más meridionales como España no se implantó.

1.4.4. Sistema de Auburn.

Este sistema lleva el nombre de la ciudad de Nueva York donde nació. Consistía en el trabajo diurno de los presos, lo que les permitía mantenerse ocupados realizando una actividad en común, aunque bajo la regla del silencio absoluto, que impedía la comunicación entre ellos. Se imponían castigos corporales para mantener la disciplina ante la mínima infracción de las normas. Del sistema filadélfico se conservó el aislamiento nocturno y la prohibición de visitas y comunicaciones con el exterior.

A diferencia del filadélfico, el sistema auburniano se implantó de manera generalizada en los Estados Unidos y tuvo poca incidencia en Europa¹⁵.

1.4.5. Sistema progresivo

Este es un sistema penitenciario que nace en Europa en el siglo XIX con el que se pretende conseguir un resultado correctivo de la pena. El cumplimiento de la condena pasa por diferentes fases que suponen la progresión desde mayor aislamiento a más libertad. El paso de una fase a otra depende del comportamiento del preso y la consecución de su trabajo. Supone el establecimiento de una meta que el interno debe conseguir de forma autónoma, ello favorece el éxito de su cumplimiento.

Se desarrolló en varias prisiones europeas de forma diferente, en Australia por Alexander Maconochie, en Munich por Obermayer, en Irlanda por Walter Crofton y en España por el Coronel Montesinos, pero la idea esencial del cumplimiento progresivo era común en todas las formas.

¹⁵ TAMARIT SUMILLA J.M., GARCÍA ALBERO R., RODRÍGUEZ PUERTA M.J., SAPENA GRAU F., Curso de Derecho Penitenciario, cit., 2005: p37.

El Coronel Montesinos, que fue nombrado Comandante de la prisión de Valencia en 1834, desarrolló un sistema progresivo que constaba de tres periodos, el “de hierros”, en que los internos realizaban tareas en el interior de la prisión estando sujetos a la cadena o hierro correspondiente según su condena, hasta que se le destinaba a un trabajo previamente solicitado por este. El periodo “de trabajo”, siendo este remunerado, y el periodo “de libertad intermediaria”, que se conseguía por buena conducta, en el que el trabajo se realizaba fuera de la prisión y sin apenas vigilancia. Montesinos dijo en su Testamento Penitenciario lo siguiente: “El objeto de los castigos no es la expiación del crimen, sino la enmienda y aviso de criminales; porque el oficio de la justicia no es vengar, sino corregir.”¹⁶

Este sistema supone un gran paso en la evolución de la historia penitenciaria, significa el cambio de mentalidad sobre la idea de castigo ya que se añade el concepto de la mejora como parte del objetivo de la pena.

1.4.6. Sistema reformador

En 1876 nace este sistema en Norteamérica, para su aplicación a condenados de entre 16 y 30 años de edad. Las sentencias eran por tiempo indeterminado, estando sujetas al comportamiento de los presos. Este modelo se asemejaba al progresivo porque se clasificaba a los jóvenes según su conducta, además puede considerarse como uno de los antecesores del fin rehabilitador de la pena, ya que se llevaba a cabo un tratamiento mediante actividades intelectuales, físicas, religiosas y profesionales o de instrucción.

Los inconvenientes que presentaba este sistema eran la disciplina excesivamente rígida y la falta de personal con una adecuada formación,

¹⁶ MIR PUIG, CARLOS Derecho Penitenciario, el cumplimiento de la pena privativa de libertad, Barcelona 2011. P.31.

además de una estructura arquitectónica de los establecimientos propia de una prisión de máxima seguridad.

Osorio define al Sistema penitenciario como “El conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes”¹⁷

1.5. Antecedentes Internacionales del Sistema Penitenciario

Hare alusión a las primeras instalaciones de castigo. Donde desde el principio de los tiempos, el hombre castigaba a todo aquel que trasgrediera la norma social de convivencia. Su forma de castigo sumado a las mutilaciones, empalamiento, decapitación, y otros castigos corporales, implicaba que se castigara al ser humano, con la no convivencia con la sociedad. Encerrándolo en espacios físicos que sirvieran de ejemplo a otros posibles trasgresores de la ley. Es así, como surgen los llamados calabozos, cavernas de castigo, prisioneros, celdas, galeras de prisión, pasando desde las conocidas como penitenciarias, reclusorios, colonias penales, hasta llegar a nuestros días con las prisiones o Sistemas Penitenciarios¹⁸.

Donde los condenados pasaban por tres períodos o regímenes penitenciarios que son:

Reclusión Celular: Encierro total diurno y nocturno durante nueve meses

¹⁷ Ossorio, Manuel. Diccionario jurídico, 1 de mayo de 2006, 1ª Edición Electrónica, p. 900

¹⁸ ORDOÑEZ DELGADILLO, Gabriel, Derecho y sistema penitenciario, San Luis Potosí, México, 2009, p.2

Régimen Auburniano: Reclusión celular nocturna y trabajo en común diurno

Liberación Condicional: A este último aspiraban los penados día a día; según el tratado producido y la conducta observada, se les acreditaban varias marcas,

Despertando en esta forma, los reclusos hábitos de disciplinas y trabajo, ya que al reunir una determinada cantidad de bonos, de acuerdo a la gravedad del delito, se les otorgaba la libertad. Es decir, que colocaba la suerte de los penados en sus propias manos.

Según Jiménez de Azua destaca que el precursor de la institución liberadora, y del sistema progresivo, fue el célebre coronel Montesinos, Comandante de prisión de Valencia. La buena conducta, la asiduidad en el trabajo, tenían por recompensa una disminución de la pena. Según la máxima de este precursor “La penitenciaría recibe al hombre; el delito queda en la puerta”¹⁹. Relata Jiménez de Azua que el sistema de Montesinos contaba de tres periodos:

El de los hierros: Donde los penados, llevaban cadena, estaban sujetos a una disciplina rigurosa trabajando de esa forma, careciendo de toda clase de privilegios.

El de trabajo: En el caso, que si el penado tenia buen comportamiento, podía solicitar cualquier trabajo, e incluso aprenderlo. Pero debía demostrar un buen comportamiento y ansias de trabajo.

El de Libertad Intermedia: Donde los condenados circulaban libremente por la ciudad, haciendo los encargos que se les recomendaban. Los resultados de este

¹⁹ JIMÉNEZ DE AZÚA, Luís, Las Escuelas Penales a la luz de la Crítica Moderna, “El Criminalista”, IV. Buenos Aires 1951, págs. 135-136

sistema fueron asombrosos, y poco a poco, se adoptó en varios países hasta que se universalizó, ya que se comprobó, este sistema reducía la reincidencia.

Todo ello ha motivado que haya existido famosas prisiones o centros carcelarios a lo largo de la historia, como las torres de los castillos en Inglaterra, la Bastilla en Francia, los Campos de Concentración Alemanes, Alcatraz en Estados Unidos, Siberia para los Soviéticos, así, como las Islas Mariás en México.

La cárcel hasta aquí ha desempeñado un triste papel de castigo, acaso de que el delincuente cometa un nuevo delito como dice Dostoyiwisky en su vida novela “La Casa de Los Muertos”²⁰.

Actualmente, las Naciones Unidas (ONU), han dado reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y emite la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación en el que deben existir diversos tipos de establecimientos de reclusión: Penitenciarias, Hospitales psiquiátricos para delincuentes, establecimiento especial para jóvenes, establecimientos preventivos etc.

1.6. Orígenes del Sistema Penitenciario de Nicaragua

En nuestro país, las cárceles existentes inicialmente, se rigieron por el Reglamento para Cárceles de la ciudad de Managua de 1879. Aprobada el 15 de Mayo de 1879, y publicado en la Gaceta No. 24 del 20 de Mayo de 1879. En el Arto.3 de la ley 1879, el edificio de las cárceles era dividido en calabozos para los reos, según la gravedad del delito. Donde los ciudadanos podían ser presos en los calabozos más decentes, y las mujeres eran separadas. Donde los reos eran custodiados en las cárceles del modo siguiente: Los detenidos o reducidos a prisión sin cadena, a excepción que el juez ordenaba

²⁰ DOSTOYEVSKI, Fiódor. Memorias de la casa muerta, De Bolsillo, Barcelona, 2010. p10

que se las pusieran, y los sentenciados a muerte, llevaban grillos. (Arto.17 de 1879) En el Arto.19 de la ley de 1879, los reos rematados a presidio, permanecían encadenados, cuando ellos salían a realizar trabajos públicos con seguridad, donde así lo disponía el comandante o el encargado de presidio. Donde esta ley de 1879, fue Reglamentada para las Penitenciarías en Managua de 1901, Reglamento Interno de la Cárcel y Casas de Mujeres, Reglamento para el Gobierno y Disciplina de la Guardia Nacional y de las Cárceles Penitenciarias de 1929.

Reformado en 1943, y convertido en Código Jurídico Militar en 1949, Ley de Patronato Nacional y los Patronos Departamentales de reos de 1946, y su Reglamento de 1947, Reformado en 1948. Ordenes No. 023.028.034, y 035, las Normas y Procedimientos de Control, Reeducción, y seguridad penal de 1987. Orden No. 069-86, Documento Base para reeducación Penal de 1986.

Cuando la Revolución triunfo en 1979, los dirigentes sandinistas se enfrentaban con más de 7 mil guardias somocistas. Donde muchos presos eran guardias somocista, pero también había otras personas en las cárceles que habían cometido delitos leves, como por ejemplo delitos de escándalo público, irrespeto a la autoridad o vagancia habitual²¹.

Existía en Nicaragua 15 centros, construidos desde 1983, donde se albergaba el 10% de la población carcelaria.

En Nicaragua, los prisioneros en esa época atravesaron por cinco etapas. En la primera, había un sistema cerrado de máxima seguridad. Una vez que demostraron buena conducta, accedían a una segunda etapa, en la que les daban la oportunidad de trabajar y se les permitían mayores privilegios, y

²¹ Revista Envío, 1986, Ed 64, p. 1

posibles visitas. En vez de una visita por mes, podían tener visitas cada dos semanas. A medida que iban aceptando su culpabilidad y su situación, pasaban a la etapa semi abierta, la cual suponía grandes cambios en su vida. La seguridad es mínima, solo un custodio armado, sin las medidas tradicionales comunes a los prisioneros de puertas de hierro, paredes altas, y candado²².

Es aquí, donde el interno comienza a tener contacto con la sociedad, para ir superando el estigma de la cárcel, e incluso se le comienza a dar permiso para ir a su casa. Luego pasa al régimen abierto, donde hay ausencia total de medidas de seguridad y de vigilancia armada. Su gobierno es autogestionario, a través de un consejo de internos que se encarga de la distribución del trabajo, de la organización, de las granjas agrícolas y del desarrollo de técnicas de cultivo para la obtención de mayores rendimientos.

Los contactos y relaciones del interno con su familia y la comunidad son continuos. Se les otorga permiso de salida de una semana de duración cada seis meses. En la quinta y última etapa, después de haber cumplido el 60 % de la condena, el interno va a su casa, quedando entonces únicamente sujeto a la vigilancia y regulaciones de la policía.

Mucho de estos guardias fueron liberados muy pronto, por una Ley de Amnistía, que entro en vigencia en 1983, y se integraron rápidamente a la contrarrevolución. Es evidente que la sociedad en la historia de la humanidad aplicaba penas crueles e inhumanas a las personas que cometían infracciones penales, donde se lesionaban sus derechos fundamentales como seres humanos, pero la sociedad misma a través de la evolución en su ordenamiento

²² Ídem.

jurídico, empezó a utilizar elementos que empezó a humanizar y sensibilizar al Sistema Penitenciario, a través de leyes, y normas que respeten y garanticen los derechos fundamentales del condenado.

1.7. Naturaleza.

El sistema penitenciario nicaragüense tiene una naturaleza civil, profesional, apolítica y apartidista no deliberante y se encuentra organizada de manera jerárquica. Con una estructura, organización y competencia establecida en la ley 290 ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo. El Sistema penitenciario nacional tiene su ámbito de competencia en todo el territorio nacional con funciones de control, reeducación y seguridad penal.

El sistema penitenciario está vinculado no sólo al desarrollo del Derecho penal, sino a la evolución de los derechos humanos, del derecho internacional y de los procesos democráticos. Sin ninguna duda, los reos deben ser juzgados y condenados por los delitos cometidos, conforme la ley. También de acuerdo a la ley, tienen derecho a ser tratados como personas y a rehabilitarse para una Eventual reincorporación a la sociedad.

1.8. Régimen Penitenciario Que Adopta Nicaragua.

Nicaragua adopta el sistema progresivo o de individualización científica, ya que el privado de libertad experimenta las diferentes etapas del régimen al momento de ingresar en este, podríamos aseverar que este sistema desde su creación hasta hoy ha sido el más novedoso e implementado, claro está que la sociedad cada día evoluciona y por ende, los diferentes regímenes penitenciarios deben evolucionar con ella, por ello el derecho penal se ha visto en la necesidad de encontrar nuevas alternativas para mejorar los objetivos y finalidades de las cárceles o sistemas penitenciarios.

1.9. Principios Del Sistema Penitenciario.

El sistema penitenciario en Nicaragua se estructura sobre los siguientes principios:

a) **Carácter humanitario:** La reacción humanitaria contra el sistema penal y penitenciario del antiguo régimen es una de las ideas que llevaron a la progresiva implantación de un sistema de derechos fundamentales, inviolables e inherentes a las personas y que sentaron las bases del estado con un derecho moderno.

La exigencia constitucional de la necesaria humanización del sistema penitenciario no es, sino una especificación del principio general de respeto a la dignidad humana que ya estaba presente en la primera proclama de la junta de reconstrucción nacional y en el programa de gobierno y que inspira todo el sistema constitucional de declaración y protección de los derechos individuales.

El precepto ha de relacionarse con la prohibición de penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes establecidos en el arto 36 de Constitución Política.

b) **La transformación de reintegración social del interno como objetivo fundamental.**

La institución penitenciaria no puede quedarse en la mera custodia de los internos, sino que de modo acorde con el carácter reeducador de las penas ha de tender, de modo esencial, a procurar que el interno sea capaz, una vez puesto en libertad de llevar una vida sin delito ello exige la instauración de un tratamiento penitenciario, esto es la programación y realización de un

conjunto de actividades directamente encaminadas a conseguir las pretendidas transformaciones y reintegración social del ex convicto, para lo cual será necesario el estudio de la personalidad del sujeto y la individualización del tratamiento de modo que según la evolución del interno habrá de conocer distintos grados o regímenes.

c) El sistema progresivo o sistema Irlandés llamado así por haber sido introducido por primera vez en Irlanda en 1851 por el jurista Irlandés Sir Walter Crofton, se caracteriza por el establecimiento, situaciones intermediarias entre la prisión y la libertad a través de una disminución progresiva de la intensidad de la pena y del régimen penitenciario, el interno pueda irse adaptando a la vida en libertad, bajo el control de la institución penitenciaria.

La Constitución Política especifica que a través de este sistema progresivo, se habrá de promover “la unidad familiar, la salud, la suspensión educativa, cultural, y la ocupación productiva”.

Los sistemas progresivos se estructuran, de ordinario, a través de distintos grados, que van del aislamiento inicial al régimen cerrado común, con posibilidad de permiso y salidas temporales de la prisión; régimen abierto, en el cual el interno pueda hacer vida familiar y laboral fuera del centro y reintegrarse a este al final de la jornada; y finalmente la libertad condicional, última fase del cumplimiento de la pena, en el cual el interno en libertad es sometido a vigilancia y control de modo que si no cumple las expectativas de apartamiento del delito puede ser reintegrado a la prisión para cumplir la pena pendiente.

d) El trabajo penitenciario: este constituye un elemento fundamental del tratamiento penitenciario en cuanto representa un poderoso instrumento de resocialización.

Especialmente importante en este punto es la adquisición por los penados de una profesionalización y una experiencia laboral que les va a permitir llevar en libertad una vida social normalizada. Los problemas del propósito de ocupación remunerada del interno son dos: en primer lugar la propia naturaleza del trabajo penitenciario que se concibe como un derecho del interno y como un deber porque está obligado a someterse al régimen y tratamiento penitenciario pero no como una obligación en sentido estricto; su negativa a trabajar puede tener repercusiones negativas en cuanto al régimen o a las expectativas de su progresión de grado, el deber de trabajar tendrá su límite en el caso del trabajo forzado, incompatible con los artos 36 y 40 de la Constitución Política.

La segunda cuestión es, la relativa a la capacidad del sistema penitenciario para garantizar el pleno empleo y posibilitar que todos los internos que lo deseen puedan tener un trabajo remunerado, especialmente en épocas de crisis económicas en la cual se escasean los puestos de trabajo para toda la población.

En cualquier caso, el precepto confiere un derecho directa e indirectamente exigible por el interno, el cual es el ser remunerado por medio de un salario en el caso de desarrollar en prisión una ocupación productiva.

e) La separación de hombres y mujeres: es una medida de régimen penitenciario para salvaguardar la intimidad e integridad de los reclusos y

evitar los abusos a que pudieran verse expuestos, sobre todo las reclusas, en un régimen de promiscuidad.

En contraposición Eugenio Raúl Zaffaroni, abogado argentino, considera que la prisión o "jaula" es, una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: genera una patología, cuya característica más saliente es la regresión, lo que no es difícil de explicar²³. La persona presa o prisionera es llevada a condiciones de vida que nada tiene que ver con las del adulto; se les priva de todo lo que usualmente hace éste, o debe hacerlo en condiciones y con limitaciones que no conoce. Uno de los aspectos más cuestionados en la criminología moderna se dirige a la institución carcelaria y concretamente al objetivo resocializador de la sanción, donde se priva de libertad a las personas. Se cuestiona a la cárcel como una institución negadora de los principios fundamentales del Estado de Derecho; donde se violan los principios de legalidad, del debido proceso, del "nom vis in idem" (Latín: No dos veces por lo mismo) y de igualdad.

Se argumenta que se violan varios principios:

- a) Principio de legalidad, a partir de que hay vaguedad e imprecisión en la formulación de las conductas objeto de sanciones, las personas privadas de libertad se encuentran en manos de una administración penitenciaria que goza de poderes ilimitados para definir, calificar y sancionar "disciplinariamente".
- b) Principio del debido proceso, ya que al interior de las cárceles se da, en el mejor de los casos, un remedo de proceso en la imposición de sanciones, a veces tan o más graves que las previstas en los códigos penales, sin derecho a una verdadera defensa.

²³ Zaffaroni Eugenio Raúl. En Busca de las Penas Perdidas, EDIAR S.A, segunda reimpresión, p87.

c) Principio "nom vis in idem"(Latín: No dos veces por lo mismo), puesto que cotidianamente los detenidos son sometidos, por un mismo hecho, a dos diversas instancias sancionadoras: las disciplinarias, aplicada por la administración y la penal, aplicada por la ley sustantiva y procesal penal ordinaria.

d) El principio de igualdad, en tanto la privación de libertad no es aplicada por igual para todas las personas, más bien la población penitenciaria proviene exclusivamente de los sectores subordinados o marginales.

Se ha señalado, que en definitiva la cárcel está imposibilitada, a través de la pena privativa de libertad, de hacer efectivo el fin resocializador teóricamente propuesto y por el contrario, sirve como centro de entrenamiento y reproducción de la "clase criminal". Que las cárceles producen efectos opuestos a la reeducación y reinserción social de las personas que han sido condenadas. El carácter represivo y uniformante que rige en ellas, anulan la individualidad, la libertad y espontaneidad propias de cualquier proceso educativo realmente edificante.

1.10. Marco Jurídico Nacional del Sistema Penitenciario de Nicaragua nuestro ordenamiento jurídico regula esta materia mediante la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.473 del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, La No. 745 Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, El Código Penal, Ley no. 611, y el Código Procesal Penal de Nicaragua.

Constitución Política de Nicaragua Tanto las constituciones nacionales, posteriores a la independencia de Centroamérica, la de la frustrada Federación Centroamericana (1824), sus posteriores reformas (1835), la Constitución

Política de Estados Unidos de Centroamérica (El Salvador, Honduras y Nicaragua), y la Constitución Política de Centroamérica de 1921 (Guatemala, Salvador y Honduras), fueron reflejando una creciente tendencia por el respeto de las garantías individuales, así como un continuo acercamiento al derecho humanitario de los reos, como por ejemplo el derecho a estar comunicados y a tener visitas; sin embargo en esta época no se hablaba de readaptación de rehabilitación social²⁴.

Después de la II Guerra Mundial, del nacimiento de las Naciones Unidas, de la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Consenso Mundial de continuar normando temas de derechos humanos y asuntos humanitarios, los preceptos de derechos humanos y garantías individuales fueron incluidos en las Constituciones Nacionales Centroamericanas.

Aunque las modernas disposiciones Constitucionales Centroamericanas claramente establecen la rehabilitación social de los condenados, no es sino hasta mediados y finales del siglo XX que en algunos países se redactan leyes secundarias particulares sobre el tema, en donde el régimen progresivo, la readaptación y rehabilitación son reglamentadas. Aun así, por diferentes razones y circunstancias, las leyes no han sido implementadas eficazmente.

En los países en los que no existe, la ley debe ser promulgada, y las leyes existentes deben ser sustituidas o al menos reformadas, a fin de crear un marco jurídico moderno acorde con el fin constitucional del tan necesario sistema de rehabilitación. De la misma manera, las diferentes instancias que tienen que ver con el sistema judicial, deben ser más eficientes, con el objetivo de

²⁴ Constitución Política de Centroamérica de 1921, Centro de Estudios de Guatemala, 2007, p.8.

cumplir con el derecho constitucional no sólo de acceder a la justicia mediante el debido proceso, sino de agilizar los procesos y evitar la detención ilegal.

Dentro del marco jurídico que regula el sistema penal de nuestro país, en primer lugar está la Constitución Política de la República de Nicaragua.

En el artículo 27 se establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión origen, posición económica o condición social.

Son principios de la nación nicaragüense: La libertad, La justicia y el respeto a la dignidad de la persona humana. (Arto.5Cn), nuestra Norma Suprema establece que una vez cumplida la pena impuesta, nadie deberá continuar detenido, después de dictarse la orden de excarcelación por la autoridad competente y los organismos correspondientes procuraran que los procesados y condenados guarden prisión en centros diferentes. (Inco 3 y 5, Arto.33 Cn)

El artículo 34 Constitucional señala el derecho de las garantías mínimas del proceso, donde las personas deben ser juzgado sin dilaciones; a no ser condenada nuevamente por el delito por el cual fue condenada o absuelta mediante sentencia firme; A no ser procesado, ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no este previamente calificado por la ley.

También establece protección especial a los menores de edad cuando son condenados, de tal manera que nuestra carta magna señala que los menores transgresores no pueden ser conducidos a los centros de readaptación penal y

serán atendidos en centros bajo la responsabilidad del organismo especializado. Una ley regulará esta materia (Arto.35 Cn)

En el artículo 36 Constitucional dicta que todas las personas tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Deja claro además, que toda violación a este derecho constituye delito y será penado por la ley. Es por tal razón que el personal del Sistema Penitenciario Nacional debe respetar los derechos humanos de los internos.

Nuestra carta Magna, en su Arto.39 señala que en Nicaragua el Sistema Penitenciario Nacional es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo se promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. También el mismo artículo establece que las penas tienen un carácter reeducativo.

Algo muy importante que destaca el mismo artículo constitucional, es que las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres, y se procurará que los guardas sean también mujeres, es decir, del mismo sexo.

Del mismo modo que lo contempla el Arto.110 del CP, que habla del Internamiento de mujeres cuando el delito hubiere sido cometido por mujeres deberán ser internadas, en cárceles destinadas exclusivamente para ellas, o en pabellones de los establecimientos penales debidamente separados de las celdas de los varones. Estas cárceles y pabellones, deberán ser manejados por

funcionarias mujeres penitenciarias, conforme a la ley y reglamento de la materia.

Nuestra norma suprema señala que las penas tienen un carácter reeducativo, lo cual significa que la persona que es condenada, en nuestro país no solamente se le va a tratar como un delincuente que va a pagar su castigo, sino que se trata de reeducarlo.

La reeducación es el conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso²⁵.

Las técnicas de educación implementado por nuestro Sistema Penitenciario Nicaragüense es el método reeducativo, donde en nuestro país los reos reciben educación primaria, secundaria e incluso técnica, donde también aprenden oficios como electricistas, aprenden soldaduras, hacer manualidades, etc.

Y el fortalecimiento de la labor educativa como pilar fundamental para la reincorporación del sancionado a la sociedad, con un objetivo esencial: cambiar la mentalidad de los operadores del sistema y de la sociedad en general.

1.10.1. Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena

Lo que se pretende abordar con esta ley, es adentrarse al régimen que tienen los privados de libertad, conociendo la estructura fundamental de sus autoridades, las condiciones que la ley señala con las que debe contar el centro penitenciario; su tratamiento penitenciario, su régimen progresivo que comienza con el sistema de adaptación, es decir cuando apenas ingresa al sistema, hasta llegar al sistema de convivencia familiar, que es cuando la ley

²⁵ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23ª ed. Madrid: Espasa, 2014. P.86.

determina que este interno ya está por salir del sistema, y se está preparando para ser de nuevo parte de la sociedad, donde el interno puede salir por cumplir su condena, o salir bajo condición de los beneficios legales que la ley le otorga, y señalar sus derechos y obligaciones que tienen en el sistema como interno.

La Ley No.473 fue aprobada el 11 de Septiembre del 2003, publicado en la Gaceta No. 222 del 21 de Noviembre del 2003 y tiene por objeto establecer las normativas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y regular la actividad del mismo en la ejecución de las penas y medidas cautelares privativas de libertad, tales como control, reeducación, seguridad penal y la reinserción social de los privados de libertad.

La ejecución de la pena tiene como fin primordial la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad.

El Sistema Penitenciario Nacional es la institución del Estado, con facultades expresas para la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por las autoridades judiciales del país y el fin primordial es la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad.

Manuel Osorio define al Régimen Penitenciario como el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminados a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes²⁶.

²⁶Ossorio, Manuel. Diccionario jurídico, 1 de mayo de 2006, 1ª Edición Electrónica. p. 844

El Sistema Penitenciario Nacional es un cuerpo armado, de naturaleza civil, profesional, organizada jerárquicamente y con rango de Dirección General dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Gobernación. Le corresponde al Ministro de Gobernación, coordinar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional a través del Director General que al efecto nombre por medio de Acuerdo Ministerial²⁷. (Arto.4 Ley 473)

Dentro los objetivos fundamentales del Sistema Penitenciario Nacional se encuentran:

- a. La ejecución de sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad, dictadas por los tribunales;
- b. La reeducación del interno para su reintegración a la sociedad;
y
- c. Promover la unidad familiar, la salud y la ocupación productiva del interno.

El Sistema Penitenciario Nacional aplica los principios de respeto a la dignidad humana y de igualdad, donde ningún interno puede ser sometido a torturas, penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Incluso se prohíbe el maltrato físico o psicológico y cualquier otro procedimiento que atente en contra de la dignidad humana del interno (Arto.7 Ley 473).

Y por ende queda prohibida la discriminación para los internos por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político o religioso, raza, sexo, edad, idioma, opinión, origen, estrato social y capacidad económica. Aplicando así los tratados internacionales y la Constitución Política Nicaragüense. Se emplea en la ley 473 en el párrafo final del Arto.39, debido que establece que existe

²⁷ Arto.4 Ley 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena

separación de procesados y condenados por causa del sexo, de tal manera que las internas mujeres bajo proceso de detención y/o condenadas, deberán de permanecer en centros penales distintos a los que albergan a los hombres, debiendo ser el personal de custodia del orden interior del mismo sexo, salvo el personal de seguridad y traslado.

También la ley 473, cumple con el Código de la Niñez y Adolescencia en los casos de que los menores de 15 y 18 años de edad, se les procura una atención provisional o definitiva en centros especializados dirigidos y administrados bajo la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.

La realidad es que no existe un centro especializado para menores de edad. El Sistema Penitenciario aparta a los jóvenes menores de 15 a 18 años de edad, de los mayores para no perjudicar su desarrollo integral.

Como lo afirma el artículo 139 de la ley 473, señala que mientras no existan este tipo de centros, los privados de libertad a los que se refiere esta norma, deben de permanecer en los centros penitenciarios existentes en los que se deben de crear las condiciones materiales adecuadas para tal fin.

De hecho el Arto.206 del Código de la niñez establece la medida de privación de libertad en centro especializado es de carácter excepcional. Donde la pena máxima es de seis años²⁸.

También se le da un régimen especial a los funcionarios públicos miembros del Poder Judicial, Contraloría General de la República, el Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la República, Ministerio Público, del Sistema Penitenciario Nacional, que se involucraren en

²⁸ Arto.206 del Código de la niñez y Adolescencia

algún hecho delictivo y fuesen procesados o condenados, por motivo de su seguridad personal, en todos los casos deben de ser ubicados en un área especial e independiente y separada del resto de la población penal interna en los centros penitenciarios respectivo.

1.11. Finalidad del Sistema Penitenciario Nacional.

En todos los casos, la actividad del Sistema Penitenciario Nacional tiene por finalidad la readaptación social integral de los privados de libertad que se encuentren internos en el Sistema, en beneficio de la familia y la sociedad nicaragüense.

Las cárceles nacieron para sustituir a otros castigos más crueles de anterior aplicación y en este sentido son una institución típica de nuestros tiempos, y en función de una intención de progreso la sociedad se planteó con ella como meta, la de transformarla en una institución apta para castigar el delito en forma humanizada, sin destruir a su autor y ayudando a la resocialización del delincuente.

1.11.1. Estructura organizativa

El Sistema Penitenciario Nacional está organizado y estructurado de la forma siguiente (Arto.14 ley 473): La Dirección General, integrada por un Director General, dos Subdirectores Generales y un Inspector General; Las Especialidades Nacionales; Los Órganos Nacionales de Apoyo; y Las Direcciones Penitenciarias.

1.11.2. El Director General

Es el superior jerárquico y máxima autoridad del Sistema, a quien se le subordinan todos los demás funcionarios y empleados del Sistema Penitenciario Nacional; además es el encargado de ejecutar la política

penitenciaria establecida por el Gobierno de la República, debiendo prestar estricto cumplimiento a la Constitución Política, la presente Ley y su Reglamento, así como cualquier otra ley vinculada a estas materias y los Acuerdos y Resoluciones Ministeriales (Arto.15 Ley 473).

1.11.3. Las Especialidades Nacionales.

Ejercen funciones rectoras de asesoría, definición de normativas generales de carácter nacional; teniendo la responsabilidad de la supervisión, control, análisis y evaluación de los diferentes programas que se desarrollen en el Sistema, para tal efecto, deberán tener una estrecha relación funcional con los órganos de ejecución (Arto.20 Ley 473).

Son Órganos de Especialidades Nacionales la Dirección de Reeducción Penal; Dirección de Control Penal; y Dirección de Seguridad Penal.

La Dirección de Reeducción Penal brinda asesoría, planificación, control y evaluación de los diferentes programas y actividades de rehabilitación social destinados a la reinserción del interno a las actividades productivas, de su Familia y de la sociedad.

La Dirección de Control Penal se encarga de asesorar, planificar, controlar y evaluar todo lo relativo al registro, control administrativo y estadístico de cada uno de los internos vinculados al ingreso, egreso, expedientes penitenciarios y toda la situación jurídica de los internos.

La Dirección de Seguridad Penal tiene la función de asesorar, planificar, controlar y evaluar las actividades y planes de seguridad de las instalaciones

penitenciarias y el movimiento diario de los internos fuera de las instalaciones físicas del Sistema Penitenciario Nacional.

Órganos Nacionales de Apoyo.

Los Órganos Nacionales de Apoyo tienen la función de asesorar, asistir, capacitar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, en beneficio de los privados de libertad y los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional (Arto. 25 Ley 473).

1.11.4. Direcciones Penitenciarias.

Las Direcciones Penitenciarias son órganos de ejecución, que tienen bajo su responsabilidad la administración, control y resguardo de los privados de libertad o internos remitidos por las autoridades judiciales competentes para el cumplimiento de las sanciones penales y medidas cautelares privativas de libertad (Arto.26 Ley 473).

1.11.5. Centro Penitenciario.

El Centro Penitenciario es un establecimiento administrativo y funcional que tiene su propia organización jerárquica. Cada centro está formado por los departamentos o unidades que faciliten la distribución y separación interior de los internos, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley y su Reglamento (Arto. 31 Ley 473).

El Centro Penitenciario, o también conocido como Penitenciaría es un establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que haciéndoles expiar sus delitos, va enderezando a su

enmienda y mejora. De ahí se entiende por Sistema Penitenciario el adoptado para castigo y corrección de los penados²⁹.

Los centros penitenciarios procurarán un conjunto de dependencias y ambientes que puedan llegar a permitirle al interno una convivencia adecuada y el alcance de los fines y objetivos propuestos.

Los ambientes básicos de los que debe disponer son los siguientes:

Área para brindar atención médica y psicológica; escuela, biblioteca e instalaciones deportivas y recreativas; dormitorios, baños, patios e instalaciones sanitarias; talleres y lugares para la actividad productiva; comedor, cocina, salones para visitas, así como área para los encuentros conyugales y Cualquier otra instalación que resulte necesaria para el cumplimiento y ejecución de la pena, así como las actividades conexas del privado de libertad y de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional.

Los centros penitenciarios, dentro de sus instalaciones, procurarán contar con ambientes o unidades especiales para la atención a las privadas de libertad que se encuentren en la etapa de pre y post natal (Arto.33 Ley 473).

Los locales para el alojamiento de los privados de libertad, así como aquellos en que donde se desarrolle la vida comunitaria de éstos, deben tener garantizados el espacio físico necesario, así como las instalaciones higiénico sanitarias básicas para la satisfacción de las necesidades de éstos, el acondicionamiento para la circulación de aire suficiente, la iluminación

²⁹ Ossorio, Manuel. Diccionario jurídico, 1 de mayo de 2006, 1ª Edición Electrónica, p. 731

natural y artificial de todas las áreas; condiciones se deben ajustar a los recursos materiales del Sistema Penitenciario y los factores climáticos del país.

1.11.6. Régimen Penitenciario.

El Régimen Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y legales, establecidas por la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones de carácter administrativo para regular las condiciones y circunstancias que norman, tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal privada de libertad, la disciplina y el orden en los centros penales, con la finalidad de crear el ambiente adecuado para el alcance de los fines y objetivos del Sistema Penitenciario Nacional (Arto.52 Ley 473)³⁰.

Para que se lleve a cabo este Régimen, el Sistema Penitenciario cuenta con un Equipo Interdisciplinario con autonomía funcional en el ámbito profesional para los efectos de ubicación, clasificación, tratamiento, progresión o regresión en el régimen penitenciario del interno.

1.11.7. Ejecución de la pena.

La ejecución de la pena se sustenta en el sistema progresivo, el cual constituye un medio y un instrumento para brindar el tratamiento penitenciario.

La clasificación, el tipo de seguimiento y la atención que se debe de brindar al privado de libertad o interno; le corresponde al equipo interdisciplinario efectuar la valoración de cada uno de los internos, momento a partir del cual se determinará en que régimen serán ubicados éstos, donde son cinco los diferentes regímenes establecidos: primero se comienza con el Régimen de

³⁰ Arto.52 Ley 473 ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena

Adaptación, Laboral, Semi abierto, Abierto, y de Convivencia familiar. Este régimen progresivo la ley 473 los regula de los artículos 56 al 60.

En el Régimen de Adaptación. Son ubicados aquellos privados de libertad que ingresen condenados por medio de sentencia firme emitida por el judicial que conoció de la causa. En este caso para que los internos se adapten al sistema en un inicio.

También se aplica este régimen a los sentenciados y que durante su permanencia en el mismo hayan tenido o demostrado mal comportamiento y los que hayan sido regresados en régimen.

Estos permanecen dentro de sus celdas bajo un estricto control y vigilancia, con participación limitada en todas las diferentes actividades artísticas y recreativas del Sistema. Esto se da debido a su comportamiento de indisciplina, y comúnmente buscan problemas con otros internos. Hasta que el interno mejora su comportamiento se le da más oportunidad de tener recreación. El periodo máximo de permanencia es de seis meses.

El Régimen Laboral. Es la oportunidad laboral que se les da a los privados de libertad o internos ubicados que voluntariamente aceptaron el tratamiento reeducativo y han solicitado la integración en las diversas actividades del penal, su ubicación será en las galerías y celdas sin candados y/o de acuerdo a las condiciones físicas del centro penitenciario.

El Régimen Semi abierto. Se caracteriza por mantener al privado de libertad o interno bajo un sistema de control y seguridad acorde al grado y nivel de

confianza que las autoridades del centro penitenciario tengan en el interno. En este régimen se debe promover y fomentar la responsabilidad del interno y acrecentar la auto confianza; el fin y el objetivo es prepararlo para su ingreso al régimen abierto.

El Régimen Abierto. Está fundamentado en la disciplina aceptada voluntariamente por el privado de libertad o interno y la ausencia de controles rígidos, ubicándolos en áreas externas del Centro Penal.

En este régimen planifican y elaboran programas cuyos objetivos particulares sean el trabajo, posibilidad de actividades laborales externas o trabajos eventuales en el exterior del centro penitenciario, y otras actividades de carácter educativas o formativas, culturales o cualquier otra, que permitan preparar a los privados de libertad o internos para su reinserción en la sociedad.

El Régimen de Convivencia Familiar. Se establece como un período previo a la libertad definitiva, su objetivo es fortalecer las relaciones del privado de libertad con su núcleo familiar, preparándolo para su vida social al recuperar su libertad.

En este régimen, los privados de libertad conviven en el exterior del centro penitenciario junto a su familia de origen o adquirida, estos internos aún se encuentran vinculados al Sistema Penitenciario Nacional. Para el control de éstos, se deben establecer los mecanismos de control y registros que al efecto

consideren pertinente las autoridades del Sistema para dar garantía plena a quién goce del beneficio de este régimen y cuanto resulte necesario.

Bajo este régimen, se podrán ubicar a los ciudadanos que en general carezcan de antecedentes penales, siempre y cuando los delitos por los cuales hayan sido procesados y condenados no sean aquellos que por su naturaleza no aceptan fianza de ningún tipo.

La incorporación a este Régimen es a propuesta del director general del centro penitenciario, quien debe de coordinar con el juez executor de la pena, en base a los criterios y las recomendaciones del equipo interdisciplinario.

1.11.8. Tratamiento Penitenciario.

El tratamiento penitenciario, definitivamente, no consiste en una especie de intervención clínica terapéutica destinado a sanar a un enfermo, a transformar a un hombre malo a uno bueno, a un transgresor en un ciudadano respetuoso de las leyes. (Arto.65 Ley 473). Esa acepción de tratamiento ha probado su fracaso, a pesar que se sigue utilizando en el lenguaje corriente. Hoy se entiende que el tratamiento penitenciario es la forma en que el Sistema Penitenciario Nacional trata al interno, la forma en que se relaciona con el, o la forma en que lo maneja. Es de decir, es el conjunto de actividades que se desarrollan en el interior de una cárcel.

De tal manera que la ley 473 establece que el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad o interno con relación a su familia y a la sociedad en

general, logrando con ello el alcance de los fines y objetivos de la reeducación y reinserción social de los internos.

El objetivo del tratamiento penitenciario es proporcionar a los privados de libertad o internos, a través de servicios, atención y seguimiento, diferentes oportunidades para la superación académica, técnica y vocacional, brindarles las posibilidades para desempeñar un oficio y prepararlos para la vida, teniendo como punto de partida la aceptación voluntaria del interno y el respeto a su dignidad.

Para la aplicación del tratamiento penitenciario, el Sistema Penitenciario Nacional deberá de promover e impulsar las diferentes formas de participación de la familia de los privados de libertad, sea por medio de los diferentes comités de familiares de los internos, así como la participación de las diferentes asociaciones civiles sin fines de lucro, organismos e instituciones y ciudadanos en general preocupados por la recuperación y el bienestar de los ciudadanos internos en el Sistema.

1.11.9. Ley Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal.

La Ley. No. 745 fue probada el primero de Diciembre del 2010, publicada en la Gaceta No. 16 del 26 de Enero del 2011.

El objeto de la Ley 745 es regular el control jurisdiccional de la ejecución de las sanciones penales, la vigilancia penitenciaria, el seguimiento de las medidas de seguridad y establecer el procedimiento para la tramitación y resolución de los incidentes correspondientes, garantizando la finalidad

reeducativa de la imposición de la pena y la reinserción en la sociedad de la persona condenada (Arto.1 Ley 745).

La sanción penal en su fase de ejecución tiene la finalidad primordial de procurar la transformación de la persona condenada mediante el sistema progresivo, aplicando un conjunto de beneficios, derechos e incentivos que estimulen su incorporación a un plan de reeducación y de reinserción paulatina en la sociedad.

Esta ley, tiene la peculiaridad que es la primera ley que controla, da los requisitos y procedimientos penales para que se puedan tramitar los beneficios legales que pueden obtener los privados de libertad.

1.11.10. Ley 161, Código Penal de Nicaragua.

El último cambio trascendental a las normas adjetivas del Derecho Penal Nicaragüense, lo constituye la Creación y entrada en vigencia del Código penal en el año 2008, que deroga el Código penal de Nicaragua de 1974.

El nuevo Código Penal nicaragüense, Ley 641, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, bajo los números 83,84, 85, 86, y 87 el día lunes 5, martes 6, miércoles 7, jueves 8, y viernes 9 de mayo de 2008, y que actualmente se encuentra en vigencia, viniendo a implementar el Sistema Acusatorio en contraposición al Mixto, respondiendo el sistema acusatorio a una mayor vigilancia del respeto de los derechos humanos.

La ley penal establece en su normativa el beneficio de la libertad condicional en Las penas de prisión que excedan los cinco años, sin embargo, los sentenciados Deben cumplir con los siguientes requisitos (Arto.96 CP):

- a) Que hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta; Por Ejemplo un condenado a 12 años, su tercera parte seria 8 años, es decir se aplica la regla de tres.
- b) Que hayan observado buena conducta y exista, respecto de los mismos, un Pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido por las Autoridades penitenciarias.

Significa que las Autoridades penitenciarias, dependiendo de la actitud y conducta de este sujeto, van a emitir en su dictamen, que sí éste condenado puede integrarse en la sociedad.

Donde el período de prueba para la libertad condicional contempla el tiempo que falte para el cumplimiento de la condena y durante el mismo, el condenado estará sujeto a la vigilancia de la autoridad, quien exigirá al penado a presentarse personalmente de manera periódica. Comúnmente esta presentación periódica es de una vez al mes. La norma penal señala que si durante el período de prueba el condenado cometiere un nuevo delito o violare los deberes que se le hayan impuesto, se le revocará la libertad condicional y se le hará efectivo el resto de la pena que haya dejado de cumplir.

La única restricción es que el Código penal restringe la medición y cualquier beneficio a los reos que cometieron delito sexual contra niños, niñas y adolescentes (arto.181 CP)

También se establece Libertad condicional extraordinaria en el caso de los condenados que hayan cumplido la edad de setenta años o la cumplan durante la ejecución de la condena, y reúnan los requisitos exigidos por la ley, excepto el cumplimiento de las dos terceras partes de la condena, podrán obtener la concesión de libertad condicional. Lo cual es una gracia para las personas de la tercera edad, que la ley considera que por su ancianidad al menos pueden estar en su casa.

Igualmente se puede dar la libertad condicional a personas que se encuentren gravemente enfermas, con padecimientos incurables y terminales, donde el médico forense, al evaluar al reo enfermo dictaminara en su informe que esta persona por su grave estado, no puede permanecer más en la cárcel.

el Sistema Penitenciario, con relación a casos de privados de libertad, con estado de salud muy crítico, ellos como sistema informan a las partes correspondientes del estado de salud del privado de libertad para evitar que mueran en prisión, y puedan tener una muerte digna. En este caso, no se pide que el reo cumpla algún requisito, sino que está en dependencia del todo un equipo que tiene responsabilidades legales compartidas que deben tener pleno conocimiento de las condiciones el Dictamen médico legal, donde se diagnostique que el recluso no puede permanecer más en la cárcel porque tiene una enfermedad terminal.

CAPITULO II: EVOLUCION HISTORICA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN NICARAGUA.

2.1. El Ideal Resocializador.

En definitiva, se trata de asignar a las penas y medidas privativas de libertad una función correctiva de la personalidad del delincuente al objeto de conseguir la supresión de la peligrosidad que representa para la sociedad mediante la amenaza y ante todo, la reforma. La pena se va a convertir en el medio de que dispone la comunidad para eliminar, o, al menos, atenuar sus potenciales fuentes de desestabilización. A ello se añade una faceta de indudable índole moral, en tanto el delincuente es considerado como alguien merecedor de ser reinsertado, mediante los mecanismos de reeducación que se ponen a su servicio³¹.

Según García Valdés, la noción resocializadora es entendida no como una reinserción del interno a una sociedad que lo rechaza o que aquel no acepta, sino como modesta posibilidad de ser capaz de llevar una vida de libertad sin delito³². En mi opinión esta es una definición bastante restrictiva de la resocialización, por cuanto no es posible pretender una vida sin delito prescindiendo de lo que puede ayudar a este empeño el trabajo de la sociedad toda, aun cuando en principio no acepte al delincuente, aun cuando el delincuente no acepte a la sociedad, pero la resocialización, sin la presencia del componente social, no la considero viable.

³¹ FERNÁNDEZ VIAGAS BARTOLOMÉ, Plácido. “Las dilaciones indebidas en el proceso y su incidencia sobre la orientación de las penas hacia la reeducación y reinserción social.” Revista del Poder Judicial, nº 24. Consejo General del Poder Judicial. España. Diciembre 1991.

³² GARCÍA VALDÉS, Carlos. Comentarios a la legislación penitenciaria., p. 29.

Por su parte, Daniel Acosta Muñoz define a la resocialización como el “proceso de reaprendizaje de las expectativas sociales de los roles que motivan la conducta, y esta debe darse en espacios funcionales que permitan el entrenamiento de la integración permanente a la sociedad”³³.

Un poco más concisa resulta la conceptualización de Chimeri Sorrentino cuando plantea que resocializar significa “recuperar para la sociedad, por consiguiente, restablecer en el delincuente el respeto por las normas básicas, evitando así la comisión de nuevos delitos, en una palabra, la reincidencia”³⁴. En este sentido pienso que reducir la resocialización simplemente a evitar nuevos ilícitos niega la semántica propia del concepto, incluso, el fin ulterior, consistente en el reencuentro con la sociedad por parte del delincuente. Repito que la no reincidencia se dificulta si no hay interacción con la sociedad, o mejor dicho, con las personas de bien de la sociedad.

Alessandro Baratta aporta algunos elementos acerca del tema³⁵, defendiendo por encima del concepto de resocialización, el de reintegración, planteando que el primero significa un ideal irrealizable por cuanto la cárcel no ofrece condiciones idóneas para su materialización, no obstante, la idea de la reintegración a la sociedad no debe abandonarse, puesto que implica un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos reclusos en la cárcel “se reconozcan” en la sociedad externa y la sociedad externa “se reconozca” en la cárcel, aún cuando sentencia que este

³³ ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario. Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), Santa Fé de Bogotá, Colombia, 1996. p. 147.

³⁴ CHIMERI SORRENTINO, Rodolfo. “La resocialización del delincuente. Asignatura pendiente.” Gaceta del Foro. Diciembre de 1994.

³⁵ BARATTA, Alessandro. Resocialización o Control Social. Universidad de Saarlan. Traducción de Mauricio Martínez. Ponencia presentada en el Seminario "Criminología Crítica y Sistema Penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de Septiembre de 1990.

no debe intentar conseguirse a través de la prisión, sino a pesar de ella, lo cual me parece acertado, y a lo que se agrega una humanización de las mismas mejorando las condiciones generales de vida existentes.

Expone además Baratta que no solo mejor cárcel sino también menos cárcel, sería opción efectiva, entrando a jugar su importante papel las sanciones alternativas, no obstante deseo rememorar una frase de Marx que enuncia que la cárcel es un mal necesario, y por otro lado, las teorías abolicionistas de la pena pierden cada vez más terreno, por lo que amén de que se apliquen con frecuencia las llamadas penas alternativas, la privación efectiva de libertad se seguirá imponiendo, y no se deben olvidar aquellos que las tendrán que cumplir, para los cuales el ideal resocializador también debe materializarse.

De modo que un concepto totalizador de lo que significa la resocialización debe encaminarse hacia el conjunto de acciones que deberán realizarse con el recluso mientras permanezca en prisión, lo cual implica un complejo proceso, persiguiendo un sistemático contacto con la sociedad, para procurar en primer lugar, que este no incurra más en conductas desajustadas, y en segundo orden, lograr a su retorno a la sociedad, o sea, su reinserción, una armonía tal que permanezca en constante motivación hacia la observancia de orden legal establecido.

Opiniones diversas expresan cuestiones relativas a la imposibilidad de que sea la cárcel el espacio idóneo para el logro del fin resocializador³⁶. También se plantea que no se puede resocializar a una persona que quizás ni siquiera logró socializarse o adaptarse. Una parte de la doctrina enuncia que incluso, existen

³⁶ ACOSTA MUÑOZ, Daniel, Sistema Integral, cit. nota n. 17; BARATTA, Alessandro. Resocialización, cit. nota n. 19; RODRÍGUEZ, María Noel y SLAPUSCIO, Beatriz. Cárceles, tratamiento penitenciario y sistema penal. Ponencia presentada al Congreso de Ciencias Penales. La Habana, 1998.

delincuentes que a pesar de haber delinquido no se consideran desocializados, tal es el caso de los responsables de cometer delitos en ocasión de conducir vehículos por las vías públicas, o cualquier otro delito por imprudencia. Esto es razonable, sin embargo muchos de ellos van a la prisión, se les intenta resocializar sin necesidad, y terminan desocializados.

En otro orden, Muñoz Conde realiza un magistral análisis en cuanto a la real cuota de responsabilidad que posee la sociedad al permitir que muchos ciudadanos opten por desconocer las normas tanto jurídicas como de orden social general para iniciar la carrera delictiva. De esta forma, el autor asevera que “la primera objeción que se formula hoy contra la idea de resocialización se refiere al objeto mismo de dicha idea³⁷. Si se acepta y se da por buena la frase de Durkheim de que “la criminalidad es un elemento integrante de una sociedad sana” y se considera además que es esa misma sociedad la que produce y define la criminalidad, es lógico que se pregunte hasta qué punto tiene sentido hablar de resocialización del delincuente de una sociedad que produzca ella misma delincuencia.

Hablar de resocialización del delincuente sólo tiene sentido cuando la sociedad en la que va a integrarse el delincuente tiene un orden social y jurídico que se estime correcto.”³⁸ Añade que en ocasiones es la sociedad la que debiera resocializarse y no el delincuente. Desde mi punto de vista lo que no se debe es radicalizar el pensamiento, y si bien es cierto que la sociedad tiene un alto grado de responsabilidad con la delincuencia, ello no significa que el infractor, descansando en tal axioma, se pueda desentenderse de su

³⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco, “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”. Estudios Penales. Libro homenaje al profesor Antón Oneca. Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1982, p. 390.

³⁸ MUÑOZ CONDE, Francisco, “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”. Estudios Penales. Libro homenaje al profesor Antón Oneca. Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1982, p. 390.

conducta desajustada en la espera de que la sociedad sea la que se preocupe por su enmienda.

Es justo precisar que la resocialización tiene adeptos en todo el mundo, los que defienden a ultranza esta finalidad de la sanción penal, incluso sin negar la necesidad de la punición como medida de enfrentamiento al delito. En este sentido, tanto los abolicionistas como los defensores de la imposición de penas privativas de libertad, han perdido terreno, pues lo que se impone en la actualidad es una posición intermedia, caracterizada por la búsqueda de penitencias que en primer orden tomen en consideración el principio del Derecho Penal como “ultima ratio,” procurando sanciones no privativas de libertad, y despenalizando algunas figuras delictivas de escasa peligrosidad social, dándole una especial preponderancia a la conciliación entre víctima y victimario, desarrollándose la justicia restaurativa, no obstante, la sanción carcelaria no puede desaparecer, constituye aún una necesidad.

Una gran objeción versa sobre la cárcel como el lugar donde debe llevarse a cabo la resocialización. La famosa frase de cómo educar para la libertad sin ella, tiene aún pleno sentido. Pero además, se cuestionan las condiciones de las cárceles en la actualidad, inidóneas por lo general para realizarse en ellas un tratamiento, así como la inexistencia de los medios tanto materiales como personales para ello, quedando según se ha definido frecuentemente, como una escuela de delincuencia³⁹.

A pesar de la esperanza depositada en el tratamiento resocializativo carcelario, hasta el presente no se han operado tras su implementación resultados

³⁹GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, Esther. Penas privativas de libertad y alternativas. Consejo General del Poder Judicial. España. 1997.

halagüeños. Elías Neuman ha determinado cuáles son sus principales dificultades, definidas primeramente por los pobres resultados obtenidos, evidenciados en la no disminución de la comisión delictiva a nivel global; por otro lado, porque se realiza en lúgubres prisiones donde el preso sigue siendo tratado como tal, afianzándose las relaciones sociales de dominación que en la prisión se manifiestan; influye también la escasa voluntad para el cumplimiento del fin resocializativo por parte de los encargados de llevarlo a vías de hecho; en otro importante orden, refiere Neuman que sobre el preso se vierten horas de tratamiento que solo funcionan como “parche” temporal, ya que al término del cumplimiento de su pena volverá a la sociedad que lo generó delincuente; por último, plantea que el éxito del tratamiento está en su aceptación, y en muchas ocasiones el recluso no desea ser tratado, sin embargo tiene que asumir en contra de su voluntad ese hecho, so pena de no poder disfrutar en un futuro de beneficios como el de la libertad condicional, puesto que un aspecto fundamental ponderado por los jueces para otorgarle tales beneficios es el relativo a su posición ante el tratamiento, por lo que al reo no le queda otra opción que aceptarlo a regañadientes⁴⁰.

También García-Pablos de Molina ha expresado la desestimación de la resocialización en la cárcel, declarando la crisis de la denominada ideología del tratamiento. Prueba de ello son recientes investigaciones norteamericanas, escandinavas y británicas que arrojan como resultado que en orden a la reincidencia, no se obtienen mejores índices en reclusos sometidos a un tratamiento supuestamente rehabilitador que en aquéllos otros que fueron

⁴⁰ NEUMAN, Elías. “La prisión como control social en el neoliberalismo.” Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reforma Penal Internacional (RPI). Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Sociedad Cubana de Ciencias Penales. Ciudad de La Habana, marzo de 2008, pp. 10-12.

objeto de mera custodia o vigilancia. Pues no podían ser otros los resultados de un tratamiento resocializador concebido como intervención clínica en la persona del penado durante (y a través de) la ejecución de la pena, siempre en el seno de la Administración penitenciaria, dirigida a producir una transformación cualitativa positiva, bienhechora, del infractor, unidireccional, sin participación de la sociedad y de la víctima, a modo de paréntesis irreal en la vida del infractor (incapaz de neutralizar sus carencias biográficas, sus deficitarios procesos de socialización ni los reclamos criminógenos del submundo al que aquél se incorporará una vez sufrida la pena)⁴¹.

Quizás esta sea la causa por la que recientemente se ha pretendido acuñar el término "normalización de las prisiones" como sustituto del concepto de "resocialización". No abandona los criterios preventivos-especiales, pero evita la concepción ideológica de la resocialización. Por "normalizar" las prisiones debe entenderse todas aquellas actuaciones que ayuden a que la vida en la prisión sea lo más parecida posible al mundo exterior, partiendo del principio de que si el interno en definitiva ha de volver a la vida normal, cuanto más parecida sea la vida interna en la prisión mejor preparado estará.

De todos modos, la visión reeducativa no debe obviarse jamás, independientemente de su denominativo, y en este sentido considero oportuno traer a colación lo expresado por García-Pablos de Molina en torno a la misión de la Criminología, en función de lograr una adecuada rehabilitación del delincuente, resumidas en esclarecer cuál es el impacto real de la pena en quien la padece, sus efectos dadas las actuales condiciones de cumplimiento, no los fines y funciones ideales que se asignan a aquéllas por los teóricos o

⁴¹ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Problemas y tendencias de la moderna criminología. Consejo General del Poder Judicial. España. 1999.

desde posiciones normativas, para lograr neutralizar dicho impacto real en aras de minimizar en la medida de lo posible la inevitable potencialidad destructiva inherente a toda privación de libertad, haciéndola digna, de acuerdo con los parámetros culturales mucho más exigentes de nuestro tiempo, para que no incapacite definitivamente al penado y haga inviable su posterior retorno a la comunidad una vez cumplido el castigo.

En otro orden, diseñar y evaluar programas de reinserción, a través de programas que permitan la efectiva incorporación del penado sin traumas a la sociedad, demoviendo obstáculos, propiciando una recíproca comunicación e interacción entre el individuo y la sociedad, pues no se trata de intervenir sólo en el primero, considerando importante el hecho de que la posible intervención no ha de terminar el día de la excarcelación, porque la propia pena prolonga sus efectos reales más allá de ésta y tampoco cabe disociar al ex-penado de su medio y entorno. Finalmente, mentalizar a la sociedad de que el crimen no es sólo un problema del sistema legal, sino de todos, para que la sociedad asuma la responsabilidad que le corresponde y se comprometa en la reinserción del ex-penado⁴².

2.2. Evolución Histórica De La Reinserción Social En Nicaragua.

Tanto las constituciones nacionales posteriores a la independencia de Centroamérica, la de la frustrada Federación Centroamericana (1824), sus posteriores reformas (1835), la Constitución Política de los Estados Unidos de Centroamérica de 1898 (El Salvador, Honduras y Nicaragua) y la Constitución Política de Centroamérica, de 1921 (Guatemala, El Salvador y Honduras), fueron reflejando una creciente tendencia por el respeto de las garantías individuales, así como un continuo acercamiento al derecho humanitario de

⁴² GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Problemas, cit. nota n. 41, p. 21.

los reos, por ejemplo, el derecho a estar comunicados y a tener visitas; sin embargo, todavía en esa época no se habla de readaptación o rehabilitación social.

Después de la II Guerra Mundial, del nacimiento de las Naciones Unidas, de la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del consenso mundial de continuar normando temas de derechos humanos y asuntos humanitarios, los preceptos de derechos humanos y garantías individuales fueron incluidos en las constituciones nacionales centroamericanas.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El Derecho Humanitario (DH) es la agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en los convenios, y protocolos adicionales celebrados entre varios países que tienen como objetivo principal la protección de las

personas no participantes en hostilidades o que han decidido dejar de participar en los enfrentamientos de partidos políticos donde el Derecho humanitario pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento tanto por los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo.

El DERECHO HUMANITARIO a su vez, limita el uso de métodos de guerra y el empleo de medios utilizados en los conflictos.

Aunque las modernas disposiciones constitucionales centroamericanas claramente establecen la rehabilitación social de los condenados, no es sino hasta mediados y finales del siglo XX que en algunos países (Guatemala es el único país de América Latina que no tiene una ley del sistema penitenciario) se redactan leyes secundarias particulares sobre el tema, en donde el régimen progresivo, la readaptación y la rehabilitación son reglamentadas. Aun así, por diferentes razones y circunstancias, las leyes no han sido implementadas eficazmente.

2.3. Concepto Jurídico De Reinserción Social:

A pesar que en la actualidad existe, al menos formalmente, todo un Catálogo de sanciones penales, se continúa privilegiando el uso de la pena Privativa de libertad; no obstante que hace ya mucho tiempo se advertía esta problemática, al respecto el maestro Constancio Bernaldo de Quiroz decía que la prisión sufrió una hipertrofia, convertida en pena típica y casi única del Derecho Penal Clásico, que marco su instante de culminación en la década de los

ochenta del siglo pasado, que es ahí donde se comienzan a advertir que se ha ido más allá de lo debido en la administración de ese remedio penal⁴³.

Otras teorías como las siguientes consideran que la resocialización se ha pretendido justiciar y legitimar bajo tres grandes ejes conceptuales:

- a). Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado.
- b). Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso socializador deficitario de la estructura social.

C. Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de índole jurídico.

Las teorías que entienden a la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado; responden en un principio a la idea de corrección moral del privado de libertad ,como parte de un proceso de readaptación del penado y con la finalidad formal de reinsertarlo socialmente .

Con el advenimiento del pensamiento positivista, donde la delincuencia pasa a ser reconocible como anormalidad, como la diversidad en el hecho biológico, el proceso resocializador se transforma en un remedio social útil para aliviar la enfermedad que representa el delito.

Los propios representantes de la corriente “correccionalista” consideran el término resocialización como un poco adecuado para el proceso al que se vería sometido el privado de libertad, ya que el problema no es una cuestión

⁴³ Constancio Bernaldo de Quiroz , Las nuevas teorías de la criminalidad, 1898

social o estructural sino que responde a problemas de constitución personal, por lo que el proceso puede denominarse de mejora o de rehabilitación.

La corrección que se aplica al privado de libertad debe pretender no solo su reinserción social, sino especialmente la aniquilación de las causas del delito, haciendo sentir que la pena que se le aplicó era justa e indicada para sacar el mal que le aquejaba. Ante la posición resocializadora del tratamiento, éste ostentaba como último recurso y ante el fracaso del proceso del tratamiento resocializador.

Las teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso resocializador deficitario de la estructura social, pretenden girar el ángulo de resocialización colocando en primer plano como objeto del proceso resocializador a las condiciones que generan la criminalidad en la sociedad para luego observar la problemática del infractor le la norma penal. Entre ellas:

La teoría del Psicoanálisis: Pretende encontrar las causas de criminalidad en la sociedad y la cura del infractor de la norma penal en la superación del sentimiento de culpa social. Para psicoanalistas el hombre tiene una tendencia antisocial siendo el desarrollo vivencial personal el que determina su conducta comunitaria posterior, es decir, la resocialización pretende frenar los impulsos retributivos a la sociedad que se encuentran en la denominada conciencia colectiva.

La teoría Marxista: Para la cual el delito no puede explicarse en otra forma que en la oposición a una situación económica y política respecto a los medios de producción esta no escapa del determinismo al asignar como función excluyente del proletariado la destrucción de la división de clases.

El crimen y el infractor de la norma penal son fenómenos tan normales como el cumplimiento del derecho siendo estos sucesos sociales y en tal sentido la resocialización solo puede procurar un cambio estructural en la esfera social.

La teoría de la criminología crítica: Nuevas posiciones teóricas dentro del contexto criminológicos y denominada criminología crítica, nueva criminología, criminología alternativa, se basaron en la prédica de Labelling Approach de Becker y Lemert, teniendo por sentado que es la sociedad la que etiqueta como desviados determinados actos y asigna tal rotulación en particular solamente a determinados individuos.

Las teorías que entienden la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico entiende al infractor de la norma penal como un ser normal e integrante del cuerpo social en tanto posee valores diferentes de las normas dominantes y generalmente aceptadas.

La finalidad última de la resocialización es a la reinserción del privado de libertad a la sociedad, respetando los valores individuales y pretendiendo demostrarle la bondad del modelo de valores subyacentes.

De una parte, por medio de este proceso no puede aspirarse a otra cosa que no sea la reincorporación del recluso a la comunidad jurídica; de otra, la pena ha de evitar influir directamente sobre la personalidad del condenado.

2.4. Desarrollo De La Reinserción Social En Nicaragua.

Como sabemos nuestro país posee una legislación completa y ejemplar sobre derecho penitenciario y reinserción social en comparación a otros países de Centroamérica, pero no significa que verdaderamente exista una plena aplicación en los sistemas penitenciarios.

Para conocer sobre la reinserción social podemos iniciar a hablar sobre la historia de Nicaragua:

Con el régimen Somocista, iniciamos a hurgar la historia de la reinserción en Nicaragua partiendo de la mitad de la historia penal de nuestro país, para conocer el funcionamiento que en esta época tenían las cárceles, hoy sistemas penitenciarios; como todo sistema tenía muchas lagunas; pero partiendo del punto objetivo del derecho, podemos decir, que los individuos que ingresaban a las cárceles se les eran asignadas penas que colaboraban con la reeducación del individuo, penas o sanciones como los trabajos en servicio de la comunidad (limpiar los parques, los mercados, hospitales) los que lo realizaban custodiados. Otro punto, son las extintas granjas penitenciarias, donde los privados de libertad trabajaban bajo la custodia de un funcionario, este trabajo les era remunerado de modo tal, que se lograba que el privado se reeducara, fuese capaz de sufragar sus necesidades básicas y además pudiera aportar una pequeña ayuda económica a sus familiares, aun estando dentro de la cárcel, con la implementación de este régimen se le estimulaba de manera más efectiva al individuo al hacerlo sentir útil, a sus familiares que recibían un pequeño apoyo económico de su familiar privado de libertad, a la sociedad al disminuir el índice delincencial y al mismo estado ya que las cárceles auto sustentaban muchas de sus necesidades.

Luego los sistemas tuvieron un cambio radical, cuando la revolución triunfó en 1979, ya que los dirigentes sandinistas se enfrentaban con más de 7 mil guardias Somocistas. Aunque contentos de estar vivos, estos hombres no tenían el más mínimo deseo de adoptar actitudes de cooperación. Una resolución que manda al paredón a los vencidos tiene ante sí un verdadero

problema. Muchos de estos guardias fueron liberados muy pronto y se integraron rápidamente a la contrarrevolución.

En la época de los años ochenta la historia de Nicaragua fue de guerra; la población carcelaria se incrementó lógicamente con los contrarrevolucionarios capturados. Según informes de funcionarios del Ministerio del Interior el número de prisioneros hubiese sido aún mayor si no fuera por los ex-guardias Somocistas que fueron liberados y por los contrarrevolucionarios que fueron beneficiados por el decreto de amnistía que estuvo, en vigor con sucesivas extensiones de su vigencia desde 1983, este concede amnistía total a cualquier contrarrevolucionario -aunque sea un dirigente- si depone sus armas. El amnistiado podía reintegrarse normalmente a la sociedad y a la vida en comunidad.

Nicaragua al igual que la mayoría de los países dispone de un plan de reinserción o programa de reinserción, el mismo se ocupará de quien así lo quiera pueda reinsertarse como un individuo nuevo en la sociedad, por supuesto, tal cuestión implicará la voluntad positiva del individuo y también de una serie de alternativas que el mismo estado le proveerá para que pueda llevar a buen puerto la mencionada reinserción, es decir, le deberá brindar tanto fuera como dentro de la cárcel las pautas de la buena convivencia en comunidad, herramientas, ya sean profesionales, intelectuales o de oficios para que una vez que esté fuera de la cárcel pueda tener las mismas oportunidades como cualquier otro individuo a optar a un puesto laboral para reinsertarse a la sociedad.

De esta forma la ley pretende significar, que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino como una persona que continúa siendo parte de la misma

y con nuevas oportunidades para empezar una nueva vida. Se considera como una de las metas de la ejecución de las penas privativas de libertad, es la de capacitar al recluso para llevar con responsabilidad social una vida sin delito, es decir, la resocialización del delincuente de un modo u otro, todas esas expresiones caen en asignar a la ejecución de las penas y medidas “privativas de libertad de una misma función correctora y aun de mejora del delincuente.

El sistema penitenciario está vinculado no sólo al desarrollo del Derecho Penal, Sino a la evolución de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional y de los procesos democráticos.

2.5. Procedimientos De La Reeducción Penal En Nicaragua.

2.5.1. Procedimiento para la aplicación del Sistema Progresivo.

El sistema progresivo aplicado a los privados de libertad, resulta del principio constitucional establecido en el artículo 39 de la constitución política de Nicaragua, en el cual refiere: “En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno” de allí que la ley 473 y su reglamento recoja este principio para aplicarlo al cumplimiento de la pena de los privados de libertad.

El articulado de la ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena lo retoma en los siguientes artículos:

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

- Artículo 13, Numeral 2.3 que textualmente dice: “Promover la aplicación, control y ejecución de programas de reeducación para los internos, con el objetivo de su reinserción gradual a la sociedad por medio del Sistema Progresivo, tanto en los centros penitenciarios ordinarios y/o especiales”.
- Artículo 39 de la Clasificación de los Privados de Libertad, Numeral 5: “Por Régimen Penitenciario” (Adaptación; Laboral; Semi abierto; Abierto y Convivencia Familiar).
- Artículo 53 del Equipo Interdisciplinario: “Para los efectos de la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión o regresión en régimen... en cada uno de los diferentes centros penitenciarios del país debe existir un equipo interdisciplinario, con autonomía funcional en el ámbito profesional”.
- Artículo 54 que textualmente señala: “La ejecución de la pena se sustenta en el sistema progresivo, el cual constituye un medio y un instrumento para brindar el tratamiento penitenciario”.
- Artículo 55 que textualmente dice: “Los ciudadanos que ingresen a los diferentes centros penitenciarios con prisión preventiva en calidad de acusados...no deberán ser sometidos al Sistema Progresivo.
- Artículos 56 al 60: en el cual se establecen los regímenes penitenciarios: Adaptación; Laboral; Semi abierto; Abierto y Convivencia Familiar.
- Artículo 61 que textualmente señala: “La permanencia o progresión de los privados de libertad o internos condenados en uno u otro régimen está determinado exclusivamente por el estudio...”.

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

- Artículo 62 que textualmente señala: “Para los casos en que el privado de libertad progrese o se mantenga en régimen, es necesario que cumpla con el plazo de permanencia establecido para cada uno de ellos...”.
- Artículo 63 que textualmente señala: “Los ciudadanos que sean privados de libertad a consecuencia de sentencia judicial firme emitida por autoridad competente, deben de ser ubicados en el régimen semi abierto...”
- Artículo 64: en el cual establece las causales y procedimiento para la regresión en régimen.
- Artículo 95, numeral 12 que textualmente dice: “A recibir tratamiento penitenciario y a gozar de los beneficios derivados del Sistema Progresivo, en caso de los condenados”.
- Artículo 106, de las Medidas Disciplinarias, numeral 6 que textualmente dice: “Regresión en Régimen”. Esto en el caso que el privado de libertad incurra en infracción disciplinaria.

Los artículos del Decreto 16-2004, Reglamento de la Ley 473 que es base legal del sistema progresivo, son los siguientes:

- Artículo 100, numeral 3 que textualmente dice: “Garantizar el cumplimiento de las prerrogativas establecidas para cada una de las fases del sistema progresivo”.
- Artículo 100, numeral 7 que textualmente dice: “Controlar y evaluar la aplicación de los diferentes Regímenes del Sistema Progresivo”.

- Artículo 104 del “Sistema progresivo. El cumplimiento del objetivo de la ejecución de la pena y rehabilitación social del interno se sustenta en el sistema progresivo en sus diferentes fases”.
- Artículo 105, que textualmente dice “El sistema progresivo no es aplicable a los adolescentes, por cuanto éstos deben someterse al plan individual...”
- Artículo 109 de los “Regímenes del sistema progresivo. Para la aplicación del sistema progresivo, se establecen los siguientes regímenes: Adaptación; Laboral; Semi abierto; Abierto y Convivencia Familiar”.
- Artículos 110 al 114 en el cual se establecen los regímenes penitenciarios: Adaptación; Laboral; Semi abierto; Abierto y Convivencia Familiar.
- Artículo 115 de la Progresión. “Para la progresión al Régimen de Convivencia Familiar, el Director del Centro Penitenciario, previa coordinación con el Juez de Ejecución de la Pena, debe remitir la propuesta al Director de Reeducción Penal Nacional, para su revisión, a fin de que el Director General del Sistema Penitenciario la apruebe o deniegue”.
- Artículo 116 de las Obligaciones que debe cumplir el interno a quién se le concede el beneficio de la Convivencia Familiar.
- Artículo 117, en el cual establece excepción para progresión al régimen de Convivencia Familiar a internos que por Ley no contemple ningún tipo de fianza o beneficio”.

- Artículo 118, en el cual establece excepción para progresión al régimen de Convivencia Familiar a internos con antecedentes penitenciarios multi reincidentes.
- Artículo 121, que textualmente dice: “La Progresión en régimen, se hace con base a la evaluación que realiza el equipo interdisciplinario al interno...exceptuándose aquellos internos con penas hasta de un año inclusive, quienes permanecerán en Régimen Semi-Abierto el total de la condena”.
- Artículo 122, en este artículo se reflejan los porcentajes de permanencia en un régimen penitenciario que deben cumplir los internos para ser tomados en cuenta a la hora de otorgar la progresión en régimen.
- Artículo 123, en este artículo se establecen las causales para otorgar la progresión en régimen a los internos.
- Artículo 124 establece que los internos mayores de 60 años, los que tengan problemas de discapacidad permanente, los prescritos por el médico y mujeres embarazadas se encuentran exceptuados para participar en el Trabajo Penitenciario, lo que no afectará su progresión en Régimen.
- Artículo 125, que textualmente dice: “Cuando se prorrogue la progresión en régimen de un interno, se establece un período de 3 a 6 meses...”
- Artículos 138 y 139, en estos se abordan las causales y procedimientos para la regresión en régimen.
- Artículo 143: en lo que refiere que el Equipo Interdisciplinario le corresponde: “la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión, prórroga y regresión en régimen de los privados de libertad”.

- Artículo 144, numeral 1, que textualmente dice: “Planificar reuniones mensuales y trimestrales para determinar la progresión, prórroga y regresión en régimen a los internos”.
- Artículo 150, de los Derechos de los internos, numeral 7, que textualmente dice: “A ser valorado por el equipo interdisciplinario para su progresión al régimen que le corresponda”
- Artículo 152, que textualmente dice: “Los internos en prisión preventiva gozarán de todos los derechos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, excepto los derivados de la aplicación del tratamiento penitenciario en el sistema progresivo”.
- Artículo 161 de la Clasificación de las Sanciones, numeral 2.5, que textualmente dice: “Aplazamiento en progresión del Régimen de 3 a 6 meses”.
- Artículo 161 de la Clasificación de las Sanciones, numeral 3.3, que textualmente dice: “Regresión en régimen”.
- Artículo 173 de los Estímulos Individuales, numeral 3, que textualmente dice: “Otorgar progresión al régimen inmediato superior en forma anticipada, cuando haya cumplido el 85 % de permanencia en el régimen que se encuentra, esto se aplicará en el Régimen Semi-Abierto y Abierto”.

2.5.2. Procedimiento para otorgar convivencia familiar Extraordinaria a internas en período de pre y post natal.

El otorgamiento de la Convivencia Familiar Extraordinaria, resulta del principio constitucional establecido en el artículo 39 de la constitución política de Nicaragua, los que tienen que ver con el humanismo, la promoción de la unidad familiar y la salud de los privados de libertad.

Entre los artículos de la ley 473 que soportan este beneficio, se encuentran los siguientes:

- Artículo 6, numeral 3, que textualmente dice: “Promover la unidad familiar, la salud y la ocupación productiva del interno”.
- Artículo 7 del Ejercicio y fundamento del Sistema Penitenciario Nacional: “El Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos”.
- Artículo 8 sobre el Principio de igualdad: “En el ejercicio de la actividad penitenciaria, queda prohibida la discriminación para los internos por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político o religioso, raza, sexo...”.
- Artículo 13, Numeral 2.5 que textualmente dice: “Cuidar por la vida, integridad física y moral...de los internos dentro de las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional...”.
- Artículo 39 de la Clasificación de los Privados de Libertad, Numeral 5: “Por Régimen Penitenciario” (Convivencia Familiar).
- Artículo 53 del Equipo Interdisciplinario: “Para los efectos de la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión o regresión en régimen... en cada uno de los diferentes centros penitenciarios del país debe existir un equipo interdisciplinario, con autonomía funcional en el ámbito profesional”.
- Artículo 33, segundo párrafo, que textualmente dice: “En los casos en que el centro penitenciario no tenga las instalaciones especiales para el

período pre y post natal, las privadas de libertad deben ser ubicadas bajo el régimen de convivencia familiar...”.

- Artículo 64: en el cual establece las causales y procedimiento para la regresión en régimen.
- Artículo 106, de las Medidas Disciplinarias, numeral 6 que textualmente dice: “Regresión en Régimen”. Esto en el caso que el privado de libertad incurra en infracción disciplinaria.

El Decreto 16-2004, Reglamento de la Ley 473 establece como base legal los siguientes artículos:

- El Artículo 5, del Ejercicio y Fundamento del Sistema Penitenciario: “La actividad penitenciaria se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos”.
- El Artículo 6, del Principio de Igualdad. “En la ejecución de las sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad, se prohíbe toda forma de discriminación por motivos de nacimiento, sexo...”.
- Artículo 115 de la Progresión. “Para la progresión al Régimen de Convivencia Familiar, el Director del Centro Penitenciario, previa coordinación con el Juez de Ejecución de la Pena, debe remitir la propuesta al Director de Reeducción Penal Nacional, para su revisión, a fin de que el Director General del Sistema Penitenciario la apruebe o deniegue”.
- El Artículo 116 establece las Obligaciones que debe cumplir el interno a quién se le concede el beneficio de la Convivencia Familiar.

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

- Artículo 121, que textualmente dice: “La Progresión en régimen, se hace con base a la evaluación que realiza el equipo interdisciplinario al interno...”.
- Artículos 138 y 139, en estos se abordan las causales y procedimientos para la regresión en régimen.
- Artículo 143: en lo que refiere que el Equipo Interdisciplinario le corresponde: “la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión, prórroga y regresión en régimen de los privados de libertad”.
- Artículo 144, numeral 1, que textualmente dice: “Planificar reuniones mensuales y trimestrales para determinar la progresión, prórroga y regresión en régimen a los internos”.
- Artículo 150, de los Derechos de los internos, numeral 7, que textualmente dice: “A ser valorado por el equipo interdisciplinario para su progresión al régimen que le corresponda”.
- El Artículo 119: “Los centros penitenciarios, de acuerdo con los recursos materiales que posean, procurarán acondicionar ambientes o unidades, para las internas en período pre y post natal. De no existir estas condiciones, se tramitará la Convivencia Familiar ante la autoridad judicial competente”.
- Artículo 121, que textualmente dice: “La Progresión en régimen, se hace con base a la evaluación que realiza el equipo interdisciplinario al interno...”.
- Artículos 138 y 139, en estos se abordan las causales y procedimientos para la regresión en régimen.

- Artículo 143: en lo que refiere que el Equipo Interdisciplinario le corresponde: “la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión, prórroga y regresión en régimen de los privados de libertad”.
- Artículo 144, numeral 1, que textualmente dice: “Planificar reuniones mensuales y trimestrales para determinar la progresión, prórroga y regresión en régimen a los internos”.
- Artículo 143: en lo que refiere que el Equipo Interdisciplinario le corresponde: “la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión, prórroga y regresión en régimen de los privados de libertad”.
- Artículo 150, de los Derechos de los internos, numeral 7, que textualmente dice: “A ser valorado por el equipo interdisciplinario para su progresión al régimen que le corresponda”.
- Artículo 161 de la Clasificación de las Sanciones, numeral 3.3, que textualmente dice: “Regresión en régimen”.

2.5.3. Procedimiento para otorgar convivencia familiar a internos crónicos y/o en fase terminal.

Al igual que en el procedimiento analizado anteriormente, tiene que ver con en el artículo 39 de la constitución política de Nicaragua, que refiere que en Nicaragua el Sistema Penitenciario Nacional es humanitario, tiene como objetivo la promoción de la unidad familiar y la salud de los privados de libertad.

Los artículos de la ley que soportan este beneficio se encuentran los siguientes:

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

- Artículo 6, numeral 3, que textualmente dice: “Promover la unidad familiar, la salud y la ocupación productiva del interno”.
- Artículo 7 del Ejercicio y fundamento del Sistema Penitenciario Nacional: “El Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos”.
- Artículo 13, Numeral 2.5 que textualmente dice: “Cuidar por la vida, integridad física y moral...de los internos dentro de las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional...”.
- Artículo 39 de la Clasificación de los Privados de Libertad, Numeral 5: “Por Régimen Penitenciario” (Convivencia Familiar).
- Artículo 53 del Equipo Interdisciplinario: “Para los efectos de la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión o regresión en régimen... en cada uno de los diferentes centros penitenciarios del país debe existir un equipo interdisciplinario, con autonomía funcional en el ámbito profesional”.
- Artículo 64: en el cual establece las causales y procedimiento para la regresión en régimen.
- Artículo 95, Numeral 18: “A las y los privados de libertad mayores de 70 años o los que padezcan de enfermedades crónicas o en fase terminal se les otorgará el beneficio del régimen de convivencia familiar, previa valoración del médico forense”.
- Artículo 106, de las Medidas Disciplinarias, numeral 6 que textualmente dice: “Regresión en Régimen”. Esto en el caso que el privado de libertad incurra en infracción disciplinaria.

El Decreto 16-2004, Reglamento de la Ley 473 establece como base legal los siguientes artículos:

- El Artículo 5, del Ejercicio y Fundamento del Sistema Penitenciario: “La actividad penitenciaria se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos”.
- El Artículo 6, del Principio de Igualdad. “En la ejecución de las sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad, se prohíbe toda forma de discriminación por motivos de nacimiento, sexo...”.
- Artículo 115 de la Progresión. “Para la progresión al Régimen de Convivencia Familiar, el Director del Centro Penitenciario, previa coordinación con el Juez de Ejecución de la Pena, debe remitir la propuesta al Director de Reeducción Penal Nacional, para su revisión, a fin de que el Director General del Sistema Penitenciario la apruebe o deniegue”.
- El Artículo 116 establece las Obligaciones que debe cumplir el interno a quién se le concede el beneficio de la Convivencia Familiar.
- Artículo 120 que textualmente dice: “A los privados de libertad mayores de 70 años o los que padezcan de enfermedades crónicas o en fase terminal, se les otorgará la Convivencia Familiar, previa valoración del médico forense”.
- Artículo 121, que textualmente dice: “La Progresión en régimen, se hace con base a la evaluación que realiza el equipo interdisciplinario al interno...”.

- Artículos 138 y 139, en estos se abordan las causales y procedimientos para la regresión en régimen.
- Artículo 143: en lo que refiere que el Equipo Interdisciplinario le corresponde: “la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión, prórroga y regresión en régimen de los privados de libertad”.
- Artículo 144, numeral 1, que textualmente dice: “Planificar reuniones mensuales y trimestrales para determinar la progresión, prórroga y regresión en régimen a los internos”.
- Artículo 143: en lo que refiere que el Equipo Interdisciplinario le corresponde: “la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión, prórroga y regresión en régimen de los privados de libertad”.
- Artículo 150, de los Derechos de los internos, numeral 7, que textualmente dice: “A ser valorado por el equipo interdisciplinario para su progresión al régimen que le corresponda”.
- Artículo 161 de la Clasificación de las Sanciones, numeral 3.3, que textualmente dice: “Regresión en régimen”.

2.5.4. Procedimiento para otorgar permisos de salidas a internos.

La ley 473 establece que esta es una prerrogativa para los internos del Régimen Semi Abierto y Abierto, siempre y cuando reúna los requisitos de ley, al respecto se abordan los artículos de la ley 473 que son la base legal de los permisos de salida:

- Artículo 1, Objeto de la Ley, párrafo segundo que textualmente dice: “La ejecución de la pena tiene como fin primordial la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad”.

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

- Artículo 3, de la Actuación del Sistema Penitenciario Nacional, que textualmente dice: “...el fin primordial es la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad”.
- Artículo 6, numeral 3, que textualmente dice: “Promover la unidad familiar, la salud y la ocupación productiva del interno”.
- Artículo 12, sobre los Internos y finalidad del Sistema Penitenciario Nacional.: “tiene por finalidad la readaptación social integral de los privados de libertad que se encuentren internos en el Sistema, en beneficio de la familia y la sociedad nicaragüense”.
- Artículo 13, numeral 2.4, que textualmente dice: “Promover la asistencia, la participación y la unidad familiar de los internos durante el proceso de tratamiento y rehabilitación”.
- Artículo 39 de la Clasificación de los Privados de Libertad, Numeral 5: “Por Régimen Penitenciario” (Semi abierto y Abierto).
- Artículo 53 del Equipo Interdisciplinario: “Para los efectos de la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión_o regresión en régimen... en cada uno de los diferentes centros penitenciarios del país debe existir un equipo interdisciplinario, con autonomía funcional en el ámbito profesional”.
- Artículo 54 que textualmente señala: “La ejecución de la pena se sustenta en el sistema progresivo, el cual constituye un medio y un instrumento para brindar el tratamiento penitenciario”. La clasificación, definición del tipo de seguimiento y la atención que se debe de brindar al privado de libertad o interno; le corresponde al equipo interdisciplinario efectuar la valoración de cada uno de los internos”.

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

- Artículos 58 y 59, que define en qué consisten los regímenes penitenciarios Semi Abierto y Abierto.
- Artículo 65, del Tratamiento penitenciario, que textualmente dice: “El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad...”.
- Artículo 69, de los Permisos extraordinarios, que textualmente dice: “Los directores de los centros penitenciarios, en casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hermanos, cónyuge o compañero (a), en unión de hecho estable y de los hijos, previa solicitud del interesado, podrán otorgar al privado de libertad o interno un permiso de salida extraordinario...”.
- Artículo 97, de los Derechos de los adolescentes, numeral 1.4, que textualmente dice: “La forma y medios de comunicación con el mundo exterior, permisos de salida y régimen de visita”.
- Artículo 106, de las Medidas disciplinarias, numeral 3, que textualmente dice: “Privación de permisos de salida de hasta tres veces consecutivas”.

El Decreto 16-2004, Reglamento de la Ley 473, ofrece la base legal Siguiente:

- Artículo 99, que textualmente señala: “La Dirección de Reeducción Penal está integrada por Departamentos y tiene por objetivo la rehabilitación social de los internos, con el fin de lograr la reinserción de éstos a la sociedad”.
- Artículo 100: “Corresponde al Director de Reeducción Penal, además de lo contemplado en la Ley, las siguientes funciones: ...

- Garantizar el cumplimiento de las prerrogativas establecidas para cada una de las fases del sistema progresivo.
 - Desarrollar actividades que involucren la participación del núcleo familiar del interno y la comunidad, como parte del proceso reeducativo de los mismos...
 - Controlar y evaluar la aplicación de los diferentes Regímenes del Sistema Progresivo.
 - Garantizar el respeto a los derechos de los internos...”
-
- Artículo 104, del Sistema progresivo, que textualmente dice: “El cumplimiento del objetivo de la ejecución de la pena y rehabilitación social del interno se sustenta en el sistema progresivo en sus diferentes fases”.
 - Artículos 109, 112 y 113, que establece la descripción de los regímenes semi abierto y abierto.
 - Artículo 117, de los Permisos de salida, que textualmente dice: “Los internos que se encuentran en Régimen Semi-Abierto o Abierto, que por Ley no contemple ningún tipo de fianza o beneficio, no gozarán de las prerrogativas de permisos de salidas ni del Régimen de Convivencia Familiar”.
 - Artículo 118, que establece: “Los internos con antecedentes penitenciarios multirreincidentes, quedan privados del beneficio de Convivencia Familiar, así como gozar de las prerrogativas de permiso de salida”.

- Artículo 136 de los Permisos de salida, que textualmente dice: “A los internos ubicados en los regímenes Semi-Abierto y Abierto, se les otorga permiso de salida sin custodia”.
- Artículo 143, Equipo Interdisciplinario: “...Además de las funciones establecidas en la Ley, le corresponde: la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión, prórroga y regresión en régimen de los privados de libertad, así como la aplicación de sanciones disciplinarias”.
- Artículo 150 de los Derechos, numeral 2, que textualmente dice: “A obtener permiso extraordinario de salida transitoria, en caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hermanos, cónyuge e hijos”.
- Artículo 161, de la Clasificación de las Sanciones, Numeral 2.1: “Suspensión de permisos, hasta por dos veces consecutivas” y 3.1: “Suspensión de permisos, hasta por tres veces consecutivas”.
- Artículo 173, de los Estímulos Individuales, Numeral 7: “Otorgar permiso de salida adicional, por un período comprendido, entre las 24 y 72 horas a los internos ubicados en régimen Semi-Abierto y Abierto” y 8: “Conceder permisos de salida por una semana a los internos ubicados en Régimen Abierto”.

2.5.5. Procedimiento para funcionamiento de consejo evaluativo.

Su base legal en la ley 473 se encuentra recogida en los siguientes artículos:

- Artículo 67, de las Formas organizativas de los Centros Penitenciarios, segundo párrafo, que textualmente dice: “En los centros podrán organizarse consejos disciplinarios y consejos evaluativos los que

tendrán participación activa en la educación formal e informal, enseñanza y capacitación de un oficio...”.

El Decreto 16-2004, Reglamento de la Ley 473, establece los siguientes articulados:

- Artículo 100, de las Funciones del Director de Reeducción Penal Nacional, numeral 6 que textualmente dice: “Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los equipos interdisciplinarios, los distintos consejos, comités, asociaciones civiles y religiosas, nacionales y extranjeras que apoyen el trabajo penitenciario”.
- Artículo 143, del Equipo Interdisciplinario segundo Párrafo, que textualmente dice: “Para su funcionamiento se auxiliará del Consejo Evaluativo, Consejo Disciplinario, Consejo de Internos y Comité de Familiares”.
- Artículo 146 que textualmente dice: “La integración y funcionamiento del Consejo Evaluativo, Consejo Disciplinario, Consejo de Internos y Comité de Familiares, se define en el Manual de Procedimientos de Reeducción Penal”.

2.5.6. Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias a internos.

El fundamento legal para la aplicación de sanciones disciplinarias establecido en la ley 473, se encuentra en los siguientes Artículos:

- Artículo 7, que textualmente dice: “El Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. En ningún caso los internos serán sometidos a torturas, penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se prohíbe el maltrato físico o psicológico y cualquier otro procedimiento que atente en contra de la dignidad humana del interno”.
- Artículo 8, del Principio de igualdad: “En el ejercicio de la actividad penitenciaria, queda prohibida la discriminación para los internos por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político o religioso, raza, sexo, edad, idioma, opinión, origen, estrato social y capacidad económica”.
- Artículo 13, de las Funciones de la Dirección general del Sistema Penitenciario Nacional, numerales: 2.5: “Cuidar por la vida, integridad física y moral, así como la seguridad y custodia de los internos dentro de las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional y 2.6: “Garantizar la seguridad interna y externa de los centros penitenciarios ordinarios y especiales, así como la disciplina y control sobre la población penitenciaria de acuerdo con el reglamento interno respectivo”.
- Artículo 40, Reglamento de los centros penitenciarios: “Al ingresar un ciudadano en calidad de privado de libertad en cualquiera de los centros penitenciarios, se le dará a conocer los reglamentos respectivos y se le explicará de forma sencilla y clara, cuáles son sus derechos y obligaciones, así como las normativas disciplinarias existentes y los procedimientos para formular peticiones y quejas”.

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

- Artículo 52, del Régimen Penitenciario: “ El régimen penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y legales ... para regular las condiciones y circunstancias que norman, tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal privada de libertad, la disciplina y el orden en los centros penales...”.
- Artículo 53, El Equipo interdisciplinario: Para los efectos de la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión o regresión en régimen y otras funciones propias del régimen penitenciario”.
- Artículo 63 de la Excepción de ubicación, segundo párrafo, que textualmente dice: “Para los privados de libertad que por su comportamiento o inadaptación extrema representen un alto grado de peligrosidad y riesgo para la convivencia de los demás internos del centro penitenciario, las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, establecerá un local y un contingente de seguridad para atender estos casos”.
- Artículo 65, del Tratamiento penitenciario: “El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del interno...”.
- Artículo. 95. Derechos de los privados de libertad, numeral 7: “A realizar de forma escrita a la autoridad que corresponda, las peticiones y quejas que estime pertinente...”
- Artículo 96, Obligaciones de los privados de libertad, Numerales 2: “Cumplir con las normas de régimen interior..., numeral 3: ”Colaborar para alcanzar una adecuada convivencia, respetar al personal del

Sistema Penitenciario Nacional, a los otros internos y a las demás personas que entraren a los recintos penitenciarios”

- Artículo. 103. Régimen y objetivos disciplinarios: “El régimen disciplinario de los privados de libertad está dirigido a garantizar la seguridad y una convivencia ordenada”
- Artículo 104 de la Corrección y aplicación de sanciones al interno: “Los privados de libertad deben ser corregidos disciplinariamente de acuerdo a los casos que se determinen reglamentariamente”
- Artículo. 105. Clasificación de las faltas: 1. Muy graves; 2. Graves; y 3. Leves.
- Artículo 106. Medidas disciplinarias, establece un total de 6 diferentes tipos de sanciones aplicable a los internos infractores.
- Artículo 107, especifica las condiciones de las celdas en caso de internamiento.
- Artículo 109, de la Información de la infracción y la sanción: “Los privados de libertad deberán de ser sancionados únicamente cuando de previo se les haya informado de la infracción que se les señala o atribuye, siempre y cuando este haya presentado los argumentos válidos en su defensa. Las sanciones solamente podrán ser impuestas cuando el equipo interdisciplinario del centro donde está ubicado el interno las haya expuesto al director del centro para que éste las apruebe”.

Reglamento de la Ley 473:

En este apartado existen articulados que tiene que ver con el principio de igualdad, ejercicio y fundamento del sistema penitenciario nacional que tienen similitud con lo establecido en la ley 473, por lo que solo se van a mencionar

aquellos artículos fundamentales que tienen que ver con el procedimiento para aplicar sanciones:

- Artículo 147, del Régimen Disciplinario: “La disciplina penitenciaria consiste en el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, normativas, directrices y demás disposiciones que regulan la conducta del interno.
- Artículo 148: “El régimen disciplinario de los privados de libertad está dirigido a garantizar la seguridad, integridad física y moral, la convivencia pacífica y ordenada de los internos”.
- Artículo. 149 “El Equipo Interdisciplinario, es el órgano colegiado para la aplicación de las sanciones disciplinarias”.
- Artículo 162 del Procedimiento para la aplicación de sanciones, en este se describe cinco (5) pasos para la aplicación de sanciones disciplinarias a los privados de libertad, constituyéndose en el artículo neural que sirve de base para el Manual de Procedimientos porque en él se desglosa todo el procedimiento.
- Artículo 164 del Recurso de Revisión Administrativo Penitenciaria: “Todo interno que es sancionado tiene derecho a pedir la revisión de la sanción impuesta ante el Director del Centro Penitenciario”. [Este artículo forma parte del procedimiento para la aplicación de sanción disciplinaria, en vista que el interno se le da el derecho de recurrir ante el director del centro, lo que indica que el proceso disciplinario no ha concluido hasta el pronunciamiento del Director].

[Cabe hacer mención que el privado de libertad, de no encontrar favorable la resolución del director del centro, tiene la oportunidad de interponer recurso de revisión ante el Juez de Ejecución de la Pena contra toda sanción disciplinaria que se aplique a un interno, de conformidad a lo establecido en el Artículo. 337 del Código Procesal Penal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001 respectivamente].

2.5.7. Procedimiento para otorgar Estímulos.

Ley 473:

Artículo 111 de los Estímulos a los internos, que textualmente dice: “En los casos de los privados de libertad que pongan de manifiesto la buena voluntad por medio de la buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad podrán ser estimulados de conformidad al programa de estímulos que al respecto establezca el Reglamento de la presente Ley”.

Reglamento de la Ley 473:

- Artículo 166, De los Estímulos: “Con el fin de fomentar la autodisciplina y participación de los internos en las diversas actividades reeducativas, el Sistema... impulsa políticas y programas de estímulo.
- Artículo 167, que textualmente dice: “El estímulo es un reconocimiento que se aplica de manera individual o colectiva, a los internos que cumplen con los parámetros establecidos”.
- Artículo 168, “El Director del centro penitenciario otorga los estímulos individuales y colectivos aprobados por el equipo interdisciplinario a propuesta del Jefe de Reeducación Penal del Centro Penitenciario”.
- Los Artículos 169 y 170 establecen los Parámetros para otorgar estímulos individuales y colectivos respectivamente.

- Artículo. 172, establece el periodo para otorgar los estímulos: “El período para otorgar estímulos individuales será trimestral y los colectivos de forma semestral”.
- Artículo. 173 y 174 establece los tipos de Estímulos, Individuales y Colectivos respectivamente.
- Artículo 175 establece lo siguiente: “Registro de estímulos. Todo estímulo otorgado a un interno debe registrarse en la Libreta de Control Individual”.

2.5.8. Procedimiento para el funcionamiento del Consejo de internos.

Su base legal en la ley 473 se encuentra recogida en los siguientes artículos:

- Artículo 67, de las Formas organizativas de los Centros Penitenciarios, segundo párrafo, que textualmente dice: “En los centros podrán organizarse consejos disciplinarios y consejos evaluativos los que tendrán participación activa en la educación formal e informal, enseñanza y capacitación de un oficio...”.

El Decreto 16-2004, Reglamento de la Ley 473, establece los siguientes articulados:

- Artículo 100, de las Funciones del Director de Reeducción Penal Nacional, numeral 6 que textualmente dice: “Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los equipos interdisciplinarios, los distintos

consejos, comités, asociaciones civiles y religiosas, nacionales y extranjeras que apoyen el trabajo penitenciario”.

- Artículo 143, del Equipo Interdisciplinario segundo Párrafo, que textualmente dice: “Para su funcionamiento se auxiliará del Consejo Evaluativo, Consejo Disciplinario, Consejo de Internos y Comité de Familiares”.
- Artículo 146 que textualmente dice: “La integración y funcionamiento del Consejo Evaluativo, Consejo Disciplinario, Consejo de Internos y Comité de Familiares, se define en el Manual de Procedimientos de Reeducción Penal”.

2.5.9. Procedimiento para las Visitas familiares.

Ley 473:

- Artículo 70 que textualmente dice: “se reconoce el derecho de los privados de libertad a tener comunicación y visitas, de acuerdo al régimen en que se encuentren ubicados, de parte de sus familiares y personas allegadas al núcleo familiar”
- Artículo 71 que textualmente dice: “Las autoridades de los centros penitenciarios deberán facilitar las posibilidades a los privados de libertad para que éstos se puedan comunicar con sus familiares, personas allegadas al núcleo familiar”.
- Artículo 72 que textualmente dice: “Las visitas conyugales para los privados de libertad serán únicamente para esposas o compañeras en unión de hecho estable debidamente registradas en el expediente del interno.

- Artículo 95, numeral 11 que textualmente dice: “A disponer, dentro de los establecimientos de detención, de locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares, conyugales y especiales, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las condiciones materiales del centro penitenciario“

Decreto 16-2004:

- Artículo 127 “los internos designarán a las personas que deseen que los visiten, hasta un máximo de ocho, quienes se identificarán y registrarán en la tarjeta de control de visitantes, extendiéndoseles carné de visitantes.
- Artículo 128: “En las visitas familiares, ingresarán al área de visita del centro penitenciario, hasta un máximo de seis personas mayores de 12 años por interno a visitar. Se permite la entrada de niños menores de 12 años, cuando vengán acompañados de sus padres, tutores o guardadores e ingresarán sin carné de visitantes. A los visitantes mayores de 12 años y menores de 16 no se les requerirá identificación para extenderles carné de visitantes.
- Artículo 129: “El plazo para hacer los cambios de algunos de los visitantes registrados y autorizados para visitas familiares, será de tres (3) meses. Para realizar cambio de cónyuge, compañera o compañero en unión de hecho estable, en la tarjeta de visita conyugal o familiar, el plazo será de seis (6) meses. Los internos podrán registrar únicamente a un cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho estable.

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

- Artículo 130: establece la periodicidad de las visitas familiares y conyugales para los internos:

Adaptación	Laboral	Semi abierto	Abierto
Cada 21 días	Cada 15 días	Cada 8 días	Cada 8 días

Los privados de libertad que se encuentren en contingente de seguridad y máxima seguridad, recibirán visitas familiares, conyugales y comunicaciones telefónicas cada 30 días.

- Artículo 131 “Las visitas familiares tendrán una duración máxima de tres horas y las visitas conyugales tendrán una duración de dos horas”.

Las visitas y comunicaciones con familiares o personas allegadas al núcleo familiar, se regularán por un plan elaborado por el Jefe de cada centro penitenciario.

- Artículo 134: “... priorizará el ingreso durante la visita familiar a los ancianos, embarazadas y personas con problemas de discapacidad, a quienes se les facilitará la comodidad en locales o áreas especiales...”.
- Artículo 135: “Toda persona que ingrese al interior de los centros penitenciarios debe identificarse con su cédula. Las personas que visitan a los privados de libertad, deben presentar el carné de visitante el que contendrá su fotografía.
- Artículo 140: Las visitas especiales son aquellas que de forma excepcional se les otorga a los internos por espacio de una hora”

2.5.10. Procedimiento para el funcionamiento del Comité de Familiares.

Su base legal en la ley 473 se encuentra recogida en los siguientes artículos:

- Artículo 67, de las Formas organizativas de los Centros Penitenciarios, segundo párrafo, que textualmente dice: “En los centros podrán organizarse consejos disciplinarios y consejos evaluativos los que tendrán participación activa en la educación formal e informal, enseñanza y capacitación de un oficio...”.
- Artículo 68, que textualmente dice: “Para la aplicación del tratamiento penitenciario, el Sistema Penitenciario Nacional deberá de promover e impulsar las diferentes formas de participación de la familia de los privados de libertad, sea por medio de los diferentes comités de familiares de los internos...”.

El Decreto 16-2004, Reglamento de la Ley 473, establece los siguientes articulados:

- Artículo 100, de las Funciones del Director de Reeducción Penal Nacional, numeral 6 que textualmente dice: “Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los equipos interdisciplinarios, los distintos consejos, comités, asociaciones civiles y religiosas, nacionales y extranjeras que apoyen el trabajo penitenciario”.
- Artículo 143, del Equipo Interdisciplinario segundo Párrafo, que textualmente dice: “Para su funcionamiento se auxiliará del Consejo Evaluativo, Consejo Disciplinario, Consejo de Internos y Comité de Familiares”.

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

- Artículo 145 que textualmente dice: “...el Jefe de Departamento de Reeducción Penal de cada centro, establecerá un plan para regular la asistencia y ayuda ofrecidas por el Comité de Familiares, Instituciones Gubernamentales, Iglesias legalmente reconocidas, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y ciudadanos en particular”.
- Artículo 146 que textualmente dice: “La integración y funcionamiento del Consejo Evaluativo, Consejo Disciplinario, Consejo de Internos y Comité de Familiares, se define en el Manual de Procedimientos de Reeducción Penal”.

CAPITULO III: ANÁLISIS DE LA LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE PENA. (Ley No.473)

3.1. Análisis De La Ley No.473

El Estado de Nicaragua mediante la LEY No. 473. LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA PENA se plantea como objeto principal lograr alcanzar un fin, el cual es la reeducación y resocialización del individuo una vez que este ha cumplido con la pena impuesta a causa del delito que cometió, esto en obediencia a la garantía establecida en la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 39 que refiere que “Él sistema penitenciario tiene como objeto fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad”... La ley N° 473 en su artículos 1 y 12 párrafo segundo establece la actuación del sistema penitenciario nacional, el cual otorga facultades expresas para la ejecución de las sentencias, control y alcanzar el fin primordial que es la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad con un ámbito de competencia en todo el territorio nacional, sabiendo que si no hay reeducación no se puede dar una reinserción del individuo.

3.2. Naturaleza del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 7.- Ejercicio y fundamento del Sistema Penitenciario Nacional. El Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos.

En ningún caso los internos serán sometidos a torturas, penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se prohíbe el maltrato físico o psicológico y cualquier otro procedimiento que atente en contra de la dignidad humana del internos; Este artículo, plantea la garantía fundamental para todo ser humano,

establecida en el arto 5 de la declaración universal de los Derechos Humanos, del cual el Estado de Nicaragua es firmante: „Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes”.

3.3. Principio del Sistema Penitenciario Nicaragüense.

Artículo 8.- Principio de igualdad. En el ejercicio de la actividad penitenciaria, queda prohibida la discriminación para los internos por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político o religioso, raza, sexo, edad, idioma, opinión, origen, estrato social y capacidad económica. En este Arto, según nuestro criterio, es de suma importancia, para alcanzar la verdadera reeducación del individuo, ya que si el prisionero(a) es objeto de algún tipo de discriminación este se tornará renuente a acceder por voluntad propia a los programas establecido o en otros casos buscara afiliarse o crear grupos del mismo color, raza, sexo etc. Como una forma de respuesta a las discriminaciones de las que son objeto.

3.4. Capacidad de actuación del Régimen Penitenciario.

Artículo 11.- Cooperación. Durante el proceso de la ejecución de la pena o de las medidas cautelares privativas de libertad, le corresponde al Sistema Penitenciario Nacional la facultad de poder o no convenir la cooperación y asistencia con las diferentes asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño y ejecución de los diferentes programas educativos, culturales, promoción ambiental y de salud, formación técnica y trabajos prácticos, así como otras actividades encaminadas al rescate y fortalecimiento de los valores humanos, morales y las actividades religiosas.

El Sistema Penitenciario Nacional emplea a casi 1 mil 200 personas, para atender una red de ocho cárceles construidas para 5 mil 100 privados de libertad, pero en las que se aglutinan unos 7 mil 200.

Ante la inexistencia de un rubro presupuestario para el desarrollo del programa de tratamiento reeducativo, se buscan alternativas de financiamiento con distintos entes gubernamentales y no gubernamentales, como los que se citan en los párrafos siguientes.

- El Ministerio de Educación aporta al Sistema Penitenciario el pago de profesores a nivel nacional, la capacitación sistemática de los docentes y el suministro de algunos materiales didácticos, como cuadernos, lápices, tizas, lo que ha venido disminuyendo.

- El Instituto Nicaragüense de Tecnología (INATEC) brinda asistencia a través de la Dirección de Rehabilitación Profesional; consiste en el pago de instructores, supervisión, asesoría y certificación de los cursos implementados, además de cursos y capacitación trimestral para oficiales de educación penal.

- Con el Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUDE) existe un convenio de colaboración mediante el cual se establece la capacitación a árbitros y el apoyo técnico.

- El programa de alfabetización y educación básica se coordina con Cáritas de Nicaragua en lo relativo a la dotación de textos, cuadernos y otros útiles escolares, así como al suministro de ayuda material para algunos internos, maestros y capacitación para oficiales de educación.

- Las distintas iglesias, familiares, alcaldías locales y otros organismos no gubernamentales han contribuido en el desarrollo de distintos programas que se impulsan en los centros penales, de cara al trato y al tratamiento de la población penal, tales como: Atención psicológica Atención y asesoría legal Atención médica Atención a menores Atención a la problemática propia de la

mujer, Recreación y deportes, Ayuda material (donaciones) en el área de Aseo e higiene, alimentación, medicina, avituallamiento, materiales de capacitación, útiles deportivos, etc.

Sin esta colaboración, el Sistema Penitenciario no podría desarrollar el programa de tratamiento individual y colectivo de la población penal. Mediante dicho tratamiento ha sido posible mantener un nivel aceptable de disciplina y gobernabilidad en los centros penales.

3.5. Función del Sistema Penitenciario:

En su arto 13 inc.2.3 Aparece la función que tiene que tener la dirección general de sistemas penitenciarios nacional con relación a los internos como principal función está el: „Promover la aplicación, control y ejecución de programas de reeducación para los internos, con el objetivo de su reinserción gradual a la sociedad por medio del Sistema Progresivo, tanto en los centros penitenciarios ordinarios y/o especiales”

El sistema progresivo de regímenes penitenciarios es definido: El conjunto de elementos que integran el programa del tratamiento reeducativo, tiene su base estructural en el sistema progresivo de regímenes penitenciarios. Este sistema se caracteriza por tres elementos fundamentales:

- La división del tiempo de la condena en períodos o regímenes.
- La progresión, estancamiento o regresión del privado de libertad a través de los distintos regímenes.

Se define como “Régimen Penitenciario”, al conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos con el fin de regular la convivencia y el orden en los centros penitenciarios, así como los derechos y beneficios penitenciarios a los que puede acogerse el interno.

3.6. Los regímenes penitenciarios en que se ejecuta la pena en Nicaragua son los siguientes:

- Régimen de Adaptación
- Régimen Laboral o Primario
- Régimen Semi - Abierto
- Régimen Abierto
- Régimen de convivencia familiar

Son sujetos de progresión en régimen, todos los internos cuya condena sea de un año o más. Para su permanencia en cada régimen existen los siguientes parámetros:

- La voluntad de la persona privada de libertad.
- La permanencia en cada régimen durante un porcentaje de su condena, el cual varía según el régimen de que se trate y los antecedentes penales del interno.
- El comportamiento disciplinario del individuo.

Durante su permanencia en cada régimen al interno se le conceden determinadas prerrogativas y diferentes derechos, a la vez que existen deberes y prohibiciones que aseguran el respeto mutuo y la responsabilidad individual.

Para efecto de tratamiento reeducativo se le brinda a la población penal una atención basada en: la clasificación, la relación interno-familia, el trabajo socialmente útil, la instrucción escolar, la capacitación técnica, las actividades culturales y deportivas y la emulación.

El Artículo 13 inc. 2.5 Se establece el cuidado de la vida, integridad física y moral, así como la seguridad y custodia de los internos dentro de las

instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional y durante el proceso de las diligencias que realizare fuera de las instalaciones del Centro Penitenciario, todo con el fin de dar mayor seguridad al prisionero para que cumpla su condena y proceso de reeducación en un ambiente seguro; de esta forma, se da la reinserción social, como un derecho que todo prisionero debe tener al momento de acceder los programas de resocialización, se le aplican las garantías que todo ser humano debe tener y el Estado es, quien brinda la seguridad que durante el tiempo que el individuo este bajo su tutela éste será protegido por el mismo

En Artículo 20 de la Ley 473 en el cual se establece las Especialidades Nacionales, aquí se constituyen o se hace mención de los distintos órganos nacionales especializados con funciones rectoras de asesoría, definición de normativas generales de carácter nacional; teniendo, la responsabilidad de la supervisión, control, análisis y evaluación de los diferentes programas que se desarrollen en el Sistema, para tal efecto, deberán tener una estrecha relación funcional con los órganos de ejecución.

Son órganos de Especialidades Nacionales las siguientes:

a) Dirección de Reeducación Penal; La Dirección de Reeducación Penal tiene la función de brindar asesoría, planificación, control y evaluación de los diferentes programas y actividades de rehabilitación social destinados a la reinserción del interno a las actividades productivas, de su familia y de la sociedad, pero una vez que este cumpla con los programas destinados a reeducar al individuo, quien sigue el proceso resocializador de la persona en la sociedad? debería existir, un órgano que vele por encaminar al individuo a rehacer su vida social o una alternativa más, sería que los reos en los últimos

años que le falten por cumplir su condena, sean ubicados en actividades que materialicen lo aprendido durante su estadía en la penitenciaría.

b) Dirección de control penal; y

c) Dirección de seguridad penal.

3.7. Sistema Penitenciario y la Funciones del Sistema Penitenciario.

El sistema penitenciario se encuentra organizado de manera jerárquica, con una estructura organizada y competencia establecida en la ley 290 leyes de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo. El Sistema penitenciario nacional tiene su ámbito de competencia en todo el territorio nacional con funciones de control, reeducación y seguridad penal.

El Sistema Penitenciario en Nicaragua se fundamenta en la ley de régimen penitenciario y ejecución de pena, la cual establece que su actividad se ejercerá de conformidad con las garantías y principios constitucionales, leyes de la República, Reglamentos de la Materia, el Código de Conducta e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Nicaragua es Estado parte.

De las funciones del sistema penitenciario:

Hasta la fecha, el Sistema Penitenciario Nacional, pese a enfrentar una diversidad de limitantes y problemas, ha venido cumpliendo satisfactoriamente con su función de garantizar que se apliquen las sanciones penales.

Entre los principales factores que han permitido alcanzar niveles aceptables de desempeño, destacan los siguientes:

La adopción y permanencia de un modelo penitenciario basado fundamentalmente en el mantenimiento del máximo de vínculo posible entre el interno y su medio social y familiar. El carácter educativo de la labor del personal penitenciario ha creado y desarrollado, en la población penal, una actitud y conducta de respeto y disciplina.

La apertura institucional hacia la presencia de grupos sociales e instituciones que, sin resolver las carencias materiales, han venido contribuyendo a la satisfacción de las necesidades de la población penal en el orden material, espiritual y educativo.

Las comisiones penitenciarias regionales, han sido asociaciones tanto de delegados de instituciones ministeriales en los territorios, como de notables, en aras de cumplir con la concepción doctrinal de que los reclusos pertenecen a la sociedad y que, cuanto mayor sea su contacto con ella, su reinserción será más ágil y efectiva.

3.8. Estructura en base a dependencias y ambientes del Sistema Penitenciario. Artículo 32 Dependencias y ambientes del Sistema.

Los Centros Penitenciarios procurarán un conjunto de dependencias y ambientes que puedan llegar a permitirle al interno una convivencia adecuada y el alcance de los fines y objetivos propuestos. Los ambientes básicos de los que debe disponer son los siguientes:

- a. Área para brindar atención médica y psicológica;
- b. Escuela, biblioteca e instalaciones deportivas y recreativas;
- c. Dormitorios, baños, patios e instalaciones sanitarias;

- d. Talleres y lugares para la actividad productiva;
- e. Comedor, cocina, salones para visitas, así como área para los encuentros conyugales;
- f. Cualquier otra instalación que resulte necesaria para el cumplimiento y ejecución de la pena.

Los artículos 45 y 46 “libertad del interno y otorgamiento de beneficios legales” donde se habla de los las formas y casos en que los reos sean puesto en libertad, ya sea porque cumplió con la pena o por indultos.

Artículo 52.- Régimen Penitenciario.

El régimen penitenciario es, el conjunto de normas jurídicas y legales, establecidas por la ley y su reglamento, así como las disposiciones de carácter administrativo para regular las condiciones y circunstancias que norman, tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal privada de libertad, la disciplina y el orden en los centros penales, con la finalidad de crear el ambiente adecuado para el alcance de los fines y objetivos del Sistema Penitenciario Nacional. El derecho penitenciario cuenta con un conjunto de normas que regulan las actividades y funciones del sistema penitenciario para una eficaz aplicación de los programas que son objetos los individuos en la resocialización.

En el artículo 54, es el de sustento de la pena, nos habla que toda pena esta aplicada de acuerdo al desarrollo que el individuo va cooperando en el proceso de reinserción; en ello, en los artículos 56,57,58,59, y 60 se establecen los diferentes regímenes que pueden ir obteniendo el individuo en el proceso re socializador ; Artículo 55.- Prisión preventiva; Artículo 56.- Régimen de

adaptación; Artículo 57.- Régimen laboral; Artículo 58.- Régimen semi abierto; Artículo 59.- Régimen abierto; Artículo 60.- Régimen de convivencia familiar, este último donde surge ciertas inquietudes, ya que está directamente relacionada con la reinserción en cuanto posibilita un importante acercamiento a la libertad y, de esta forma, permite que la persona mantenga vínculos con las personas de su entorno. Siendo una importante etapa de reinsertar, es también del mismo modo un mecanismo potencialmente peligroso porque no se sabe con exactitud que tanto ha cambiado de mentalidad el individuo en su afán por cometer delitos .

Artículo 77.- Participación en el trabajo penitenciario.

La participación del privado de libertad o interno en el trabajo penitenciario, es el elemento fundamental para hacer posible el tratamiento penitenciario, por lo que los internos deben de cumplir con las características siguientes:

- 1) Voluntad expresa del privado de libertad o interno;
- 2) No tener carácter aflictivo, ni ser considerado una medida correctiva;
- 3) No atentar contra la dignidad del interno;
- 4) En lo posible, debe ser suministrado por la administración del centro penitenciario; sin embargo se podrán realizar contratos de trabajo de prestación de servicios con empresas o particulares fuera del centro, todo bajo la responsabilidad, supervisión y custodia de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional;

- 5) El trabajo debe de tener carácter formativo y productivo, con el único objetivo de preparar al interno para su reinserción al mercado laboral al momento de que éste recupere su libertad;
- 6) Organizar el trabajo teniendo en cuenta, en lo posible, el perfil ocupacional del interno;
- 7) Determinar las condiciones y circunstancias de seguridad, salud e higiene laboral.

En este artículo encontramos unos de los pilares del proceso reinsertador del individuo a la sociedad que tiene, pues en el analizamos que dicho trabajo realizado debe ser de mera voluntad de interno es decir las ganas que tiene en cooperar con el proceso reinsertador podría decirse que está influyendo de una manera positiva la reeducación en el individuo.

El Artículo 79, define al Centro Nacional de Producción Penitenciaria como un ente desconcentrado del Ministerio de Gobernación, con capacidad propia para adquirir obligaciones y derechos, y cuyo objeto primordial constituye esencialmente contribuir a la función social de reforma del privado de libertad y al financiamiento de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional; con objetivos ;

- 1) Promover, impulsar, desarrollar, y fortalecer los diferentes programas de reinserción social de los privados de libertad;
- 2) Promover e impulsar permanentemente la creación de empleos para los privados de libertad para su posterior incorporación a las actividades socio económico de la sociedad;

- 3) Desarrollar y ampliar los diferentes programas productivos del Sistema Penitenciario Nacional con alto nivel de calidad y productividad;
- 4) Realizar las inversiones que resulten necesarias para mejorar la calidad de las condiciones de vida de los privados de libertad, y de los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional; y
- 5) Establecer relaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, para ofertar y comercializar los productos provenientes de las actividades agropecuarias y agroindustriales, así como aquellos otros productos cuyo origen radique en las actividades industriales, artesanales, grupos culturales o artísticos, o de otra índole generados por el Centro de Producción.

En esto nos encontramos con la oportunidad que se le da al individuo del poder trabajar en programas que le permitan desarrollarse, siendo este un medio de reinserción mientras dure su pena.

Artículos 88, 89 y 90 establecen un derecho primordial que tiene un individuo, que es el de la educación, la recreación cultural y deportiva como otra forma de reeducación del individuo para mantenerlos sumergidos en actividades que permitan desarrollar su intelecto y su cuerpo.

Con el apoyo del ministerio de educación, universidades se ha dado diferentes medios de educar como talleres técnicos en un estudio realizado en el 2000 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDDH) se dio a conocer que el Centro Penal de Matagalpa es uno de los más organizados en cuanto al sistema educativo, tienen en ejecución Programas de PAEBANIC, (Programa de Educación Básica en Nicaragua) y el Programa EBA.

(Educación Básica de Adultos), la diferencia de ambos programas consiste en la fuente de financiamiento y en los textos de trabajo, aunque el contenido es el mismo.

Artículo 53.- Equipo interdisciplinario.

Para los efectos de la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión o regresión en régimen y otras funciones propias del régimen penitenciario, en cada uno de los diferentes centros penitenciarios del país, debe existir un equipo interdisciplinario, con autonomía funcional en el ámbito profesional.

Los privados de libertad o internos, podrán presentar peticiones y quejas al juez de ejecución de la pena en relación al régimen y tratamiento penitenciario.

El equipo interdisciplinario se integra de la manera siguiente:

1. El Director del Centro Penitenciario, quien lo preside;
2. El jefe de reeducación;
3. Psicólogos;
4. Trabajadores Sociales;
5. Sociólogos; y
6. Médicos.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 65.- Tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario consiste, en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad o interno con relación a su familia y a la sociedad en general, logrando con ello el alcance de los fines y objetivos de la reeducación y reinserción social de los internos.

Artículo 66.- Objetivos del tratamiento penitenciario.

El objetivo del tratamiento penitenciario es, proporcionar a los privados de libertad o internos, a través de servicios, atención y seguimiento, diferentes oportunidades para la superación académica, técnica y vocacional, brindarles las posibilidades para desempeñar un oficio y prepararlos para la vida, teniendo como punto de partida la aceptación voluntaria del interno y el respeto a su dignidad.

Artículo 67.- Formas organizativas de los Centros Penitenciarios.

Los centros penitenciarios son las instancias en donde se instituyen los instrumentos y elementos del tratamiento penitenciario, así como las diversas formas de organización de éstos.

En los centros podrán organizarse consejos disciplinarios y consejos evaluativos los que tendrán participación activa en la educación formal e informal, enseñanza y capacitación de un oficio, así como la participación en las actividades laborales, culturales y deportivas, o de aquellas otras actuaciones específicas que se puedan diseñar encaminadas a la reinserción en la sociedad del interno.

Artículo 68.- Aplicación del tratamiento penitenciario.

**LA SANCIÓN PENAL. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS
FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 39 DE LA CN.**

Para la aplicación del tratamiento penitenciario, el Sistema Penitenciario Nacional, deberá de promover e impulsar las diferentes formas de participación de la familia de los privados de libertad, sea por medio de los diferentes comités de familiares de los internos, así como la participación de las diferentes asociaciones civiles sin fines de lucro, organismos e instituciones y ciudadanos en general preocupados por la recuperación y el bienestar de los ciudadanos internos en el Sistema.

El Reglamento de la presente Ley, establecerá los procedimientos y mecanismos de participación de la sociedad civil en el proceso de reinserción de los privados de libertad.

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL LEÓN-CHINANDEGA.

4.1. Estructura De La Penitenciaria:

El Sistema Penitenciario Nacional cuenta con ocho centros penitenciarios, siendo estos los siguientes:

El centro penitenciario de Chinandega: está conformado por cinco pabellones, todos son de concreto y perlines, las puertas son de verjas, hay luz eléctrica y agua, existen camarotes de concreto en tres de los cinco pabellones.

El Centro Penitenciario de Granada: está conformado por cuatro pabellones, todos de concreto y perlines presenta reducida ventilación y claridad, las puertas de verjas, hay luz eléctrica, las camas son catres con colchones. . Las personas condenadas están separadas de las procesadas, los menores de los adultos y las mujeres de los hombres.

El Centro Penitenciario de Juigalpa: está conformado por cuatro pabellones, de concreto y perlines, presenta una reducida ventilación y claridad, las puertas son de verjas, hay luz eléctrica y agua, las camas son catres con colchones, la mayoría sin ropa de cama. El promedio es de cinco reos por celda.

El Centro Penitenciario de Estelí: está conformado por seis pabellones, tres son de concreto y perlines, y los otros tres de madera. El promedio de detenidos (as) por celda es de cinco. Presentan excelente ventilación y claridad; las puertas son de verjas, hay luz eléctrica y agua; las camas son de concreto con colchones, otras no. Tienen un televisor por pabellón y radios.

El Centro Penitenciario de Matagalpa: está conformado por cinco pabellones, la infraestructura es de concreto y perlines. Presenta excelente ventilación y claridad, las puertas son de verjas. Las camas son de concreto, de madera y catres con colchones, algunas con ropa de cama. Hay luz eléctrica y tienen acceso a agua potable tres veces al día. Poseen un televisor por pabellón y radios.

Centro Penitenciario "La Esperanza": está conformado por 4 pabellones, todos de concreto y perlines, presenta una amplia ventilación, hay suficiente claridad, las puertas son de verjas, hay luz eléctrica y agua ocasionalmente (la cortan por el problema del pozo séptico), hay literas de dos pisos, catres con colchones con ropa de cama. Tienen un televisor por pabellón y radios.

Centro Penitenciario de Tipitapa o Centro Penal La Modelo: ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, está conformado por nueve galerías de concreto, presentan ventilación y claridad, las puertas son de verjas, hay luz eléctrica, no hay servicio permanente de agua potable en las galerías del segundo piso, las camas son catres con colchones, algunas con ropa de cama y otras no, hay celdas donde no hay camas, sólo colchones. Tienen un televisor por galería y radios personales. Los condenados están separados de los procesados y los menores de los adultos.

El Sistema Penitenciario Nacional para llevar a cabo la labor reeducativa de las personas privadas de libertad, se organiza de la siguiente manera: Dirección de Educación Penal, Educación Penal y Galería, además, organiza en los Centros Penitenciarios a las y los internos en Contingentes, subdividiendo a estos últimos en Consejos.

1. Dirección de Educación Penal (nivel nacional)

La Dirección de Educación Penal es una instancia nacional encargada de rectorar, coordinar, asesorar, controlar y delimitar el trabajo reeducativo en el ámbito nacional.

2. Educación Penal (en los Centros Penitenciarios) En cada Centro Penitenciario se establece una oficina de Educación Penal encargada de dirigir, asesorar y controlar (funcional y metodológicamente) el trabajo reeducativo que efectúan las Galerías, así como velar por el cumplimiento de las líneas de acción bajadas por las especialidades nacionales.

3. Galería La función principal de la Galería es garantizar la organización, ejecución y cumplimiento de todo lo relacionado con el tratamiento reeducativo. Además desde su nivel dirige y controla las actividades normadas para la población penal.

4. Contingente El Contingente, es la célula básica que se encarga de la organización en grupos a los y las internas. Dichos grupos están integrados por un máximo de 65 y un mínimo de 30, al frente del cual está el Jefe de Contingente. Las personas internas son ubicadas en los contingentes a partir de la caracterización básica e individual que se elabora al ingresar a la prisión.

A lo interno del contingente se organizan los consejos: de internos, disciplinario, evaluativo y de familiares.

a) Consejo de Internos (as) El Consejo de Internos está integrado por las comisiones de: disciplina y emulación; de higiene, limpieza y salud; de trabajo; académica (instrucción escolar, general, capacitación técnica); de arte, deportes y recreación y la de asuntos legales. El consejo de internos (as) es

organizado por el Jefe o Jefa de Contingente, quien lo dirige, controla y le da seguimiento; se integran además de uno a dos internos (as).

Las funciones de este consejo son: coadyuvar al mantenimiento de la disciplina y el orden interior; incidir en el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y derechos; impulsar el mantenimiento de la higiene, salud, limpieza y embellecimiento de las áreas en las que habitan los internos (as) del contingente.

b) Consejo disciplinario: En todos los Centros Penitenciarios se organiza un Consejo Disciplinario, presidido por el Jefe (a) y/o segundo (a) Jefe (a) del Centro e integrado por los (as) jefes (as) de Educación Penal, de Galería y el de Contingente. Al sesionar el Consejo se integra además el interno afectado. Las funciones del Consejo Disciplinario son: analizar el comportamiento de los hechos que ocurren en el interior del penal, plantear políticas y medidas conducentes a resolver los casos que se presenten; analizar los casos individuales de internos que de manera premeditada y reiterada, incurran en hechos de indisciplina, y determinar medidas según los casos abordados en este consejo.

c) Consejo evaluativo: En todos los Centros Penitenciarios se organizan los Consejos Evaluativos, presididos por el Jefe y/o segundo Jefe del Centro, integrado además por los jefes de educación penal, de galería, de contingentes, de administración financiera, de control penal, de seguridad penal y de servicios médicos. El Consejo Evaluativo tiene la misión de evaluar el desarrollo del tratamiento reeducativo en el Centro Penitenciario, esto significa: analizar la integración de los (a) internos (a) en las actividades laborales, de capacitación, instrucción escolar y actividades artísticas,

deportivas y recreativas; analizar y aprobar las progresiones en régimen de los (a) internos (as), y analizar la atención que se les brinda a los familiares de los (as) internos (as).

Además, le corresponde analizar el funcionamiento de los distintos Consejos y sus resultados de trabajo, y analizar las condiciones de vida y de salud de los (a) internos (as).

d) Consejos de Familiares: El Consejo de Familiares es, la estructura de apoyo donde participan los familiares de los (as) detenidos (as) en la labor de reeducación de los (as) internos (as); estos podrán organizarse por Contingente, Galerías y/o Centro Penitenciario. Los Consejos de Familiares se integran por los familiares que constantemente visitan a los (as) detenidos (as). Las funciones de este Consejo son, entre otras, velar y promover los derechos y deberes de los (as) internos (as); coadyuvar con las autoridades para atender los casos de internos (as) que tienen comportamientos negativo e incidir en la disciplina de la población penal.

CONCLUSIONES.

1. A través de nuestro análisis hemos llegado a la conclusión que en Nicaragua si existen los instrumentos jurídicos para la reintegración social, se encuentra normado en el artículo 39 de la Constitución Política de Nicaragua en donde se establecen las garantías constitucionales del privado de libertad, Ley de Régimen penitenciario y Ejecución de la Pena ley 473, Código Penal y Código de Procedimiento Penal así como en diferentes Instrumentos Internacionales.
2. La ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena ley 473, se plantea como objeto principal lograr alcanzar la reeducación y resocialización del interno así como también brinda programas que ayuden al interno en este proceso.
3. La Ley de Ejecución de Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley N° 745 plantea o enumera una serie de beneficios de los cuales gozará el interno siempre y cuando el juez de vigilancia penitenciaria determine si el reo es merecedor de estos de igual manera el dar seguimiento y control a los deberes impuestos a los condenados.
4. Nicaragua se encuentra entre los países en sub desarrollo y cabe destacar que enfrenta, una gran crisis económica por lo que es lamentable que a pesar de los esfuerzos realizados por parte de la dirección general de sistema penitenciario nacional que es el encargado para llevar a cabo los programas necesario para cumplir con los instrumentos normativos creados para lograr la reintegración social a la luz del artículo.39 de la Constitución política de Nicaragua, no se logre satisfactoriamente la reinserción por falta de presupuesto.

5. según lo investigado a lo largo de nuestra monografía pudimos darnos cuenta que a pesar de las limitantes ya mencionadas el Centro Penitenciario de Chinandega, sí ofrece programas para Reinsertar al delincuente en la sociedad, con programas que son de mucha utilidad para que el interno una vez que haya salido de prisión, logre reinsertarse nuevamente a la sociedad , la limitación económica, evita que este logre satisfacer las necesidades más comunes tales como: alimentación , medicinas, infraestructura y además de eso la sobrepoblación donde el hacinamiento hace presencia ya que los reos no tienen condiciones para dormir, comer, hacer sus necesidades, tener visitas conyugales etc.
6. Finalmente, uno de los factores primordiales por los cuales el Sistema Penitenciario de Chinandega no logra brindar los Programas de Reinserción social a los reos, es la falta de Presupuesto que debe ser asignado al sistema penitenciario, estando concatenado o enlazado con los problemas de higiene, seguridad y de salud que afrontan los condenados, no pudiendo llevar a cabo dichos programas.

RECOMENDACIONES

1. Tratar de involucrar a la sociedad civil e incentivarla a participar en los Programas de Reinserción social, primeramente dándole charlas y explicar que los reos son seres humanos con Derechos a reinsertarse para ayudar de esta manera al interno a tener confianza en sí mismo al momento de interactuar con la sociedad y no ser visto de forma despectiva.
2. Que el Estado promueva Convenios Internacionales ante los cuales la prioridad sea la construcción de nuevos centros penitenciarios para así evitar el hacinamiento en las cárceles.
3. Que el estado mejore la asignación de presupuesto para las penitenciarías haciendo un incremento que ayude a mejorar el nivel de vida de los internos ya que debido a las carencias extraordinarias se cae en violación a los derechos humanos; y de esta manera lograr el fin de la pena según lo estipula el artículo. 39 de la constitución política de Nicaragua.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS.

- Constitución Política De Nicaragua Y Sus Reformas 2014.
- Código Penal De La República De Nicaragua.
- Código Procesal Penal De La República De Nicaragua.
- Código De La Niñez Y Adolescencia.
- Ley 473, Ley Del Régimen Penitenciario Y Ejecución De La Pena.
- Decreto 16-2004, Reglamento De La Ley 473

Legislación internacional.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano 1789.
- Constitución Política de Centroamérica de 1921.

FUENTES SECUNDARIAS.

- BECCARIA, Cesare. De los Delitos y las Penas. Alianza Editorial, S.A. Tercera reimpresión de la primera edición en “El Libro de Bolsillo”. Madrid, España, 1986.
- MIR PUIG, Santiago. Introducción a las bases del Derecho Penal. Editorial Bosch, Barcelona, 1976,
- CORONA TORRES, Rubén Darío. La reintegración social, una medida preventiva especial de política criminal. Puebla, Junio de 2005.

- TORRES AGUIRRE, Armando. “El Fundamento de la Pena.” Revista Jurídica Justicia y Derecho. No. 6, marzo de 2006
- ROXIN, Claus. Derecho Penal General. Fundamentos. Editorial Civitas, Primera Edición, Tomo I, 1997.
- TORRES AGUIRRE, Armando. “El Fundamento”, cit. nota n. 7, p. 19.
- ROXIN, Claus. Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal. Editorial Ariel, 1989. También, un excelente análisis en: MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal. Parte General. Editorial Promociones Publicaciones Universitarias, España, 1985
- GARRIDO GUZMÁN, L. En torno al Proyecto de LGP, en Estudios Penales. Valencia, 1979
- TAMARIT SUMALLA J.M., GARCÍA ALBERO R., RODRÍGUEZ PUERTA M.J., SAPENA GRAU F., Curso de Derecho Penitenciario, cit., 2005
- EMILIO SANTORO, Cárcel y sociedad liberal, Bogotá, Colombia, 2008
- TAMARIT SUMILLA J.M., GARCÍA ALBERO R., RODRÍGUEZ PUERTA M.J., SAPENA GRAU F., Curso de Derecho Penitenciario, cit., 2005
- MIR PUIG, CARLOS Derecho Penitenciario, el cumplimiento de la pena privativa de libertad, Barcelona 2011
- Ossorio, Manuel. Diccionario jurídico, 1 de mayo de 2006, 1ª Edición Electrónica
- Jiménez de Azúa, Luís, Las Escuelas Penales a la luz de la Crítica Moderna, “El Criminalista”, IV. Buenos Aires 1951

- Dostoyevski, Fiódor. Memorias de la casa muerta, De Bolsillo, Barcelona, 2010
- Zaffaroni Eugenio Raúl. En Busca de las Penas Perdidas, EDIAR s.a, segunda reimpresión
- Ossorio, Manuel. Diccionario jurídico, 1 de mayo de 2006, 1ª Edición Electrónica
- Ossorio, Manuel. Diccionario jurídico, 1 de mayo de 2006, 1ª Edición Electrónica
- FERNÁNDEZ VIAGAS BARTOLOMÉ, Plácido. “Las dilaciones indebidas en el proceso y su incidencia sobre la orientación de las penas hacia la reeducación y reinserción social.” Revista del Poder Judicial, n° 24. Consejo General del Poder Judicial. España. Diciembre 1991.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos. Comentarios a la legislación penitenciaria.,
- ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario. Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), Santa Fé de Bogotá, Colombia, 1996
- CHIMERI SORRENTINO, Rodolfo. “La resocialización del delincuente. Asignatura pendiente.” Gaceta del Foro. Diciembre de 1994.
- BARATTA, Alessandro. Resocialización o Control Social. Universidad de Saarlan. Traducción de Mauricio Martínez. Ponencia presentada en el Seminario "Criminología Crítica y Sistema Penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de Septiembre de 1990.
- BARATTA, Alessandro. Resocialización, cit. nota n. 19;
RODRÍGUEZ, María Noel y SLAPUSCIO, Beatriz. Cárceles,

tratamiento penitenciario y sistema penal. Ponencia presentada al Congreso de Ciencias Penales. La Habana, 1998.

- MUÑOZ CONDE, Francisco, “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”. Estudios Penales. Libro homenaje al profesor Antón Oneca. Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1982
- MUÑOZ CONDE, Francisco, “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”. Estudios Penales. Libro homenaje al profesor Antón Oneca. Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1982
- GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, Esther. Penas privativas de libertad y alternativas. Consejo General del Poder Judicial. España. 1997.
- NEUMAN, Elías. “La prisión como control social en el neoliberalismo.” Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reforma Penal Internacional (RPI). Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Sociedad Cubana de Ciencias Penales. Ciudad de La Habana, marzo de 2008
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Problemas y tendencias de la moderna criminología. Consejo General del Poder Judicial. España. 1999
- Bernaldo de Quiroz, Constancio, Las nuevas teorías de la criminalidad, 1898

FUENTES TERCIARIAS.

- Revista Envío, 1986, Ed 64, Disponible en: www.envio.org.ni